

ENTRE CASTELLNOVO Y SEGORBE: DOS CONFLICTOS DE AGUAS EN EL SIGLO XIV

BETWEEN CASTELLNOVO AND SEGORBE: TWO WATER CONFLICTS IN THE 14TH CENTURY

FRANCISCO J. GUERRERO CAROT

(Universidad Internacional de La Rioja)

CRISTIAN PARDO NÁCHER

(Archivo Histórico de la Nobleza)

RESUMEN

El conflicto social es, sin lugar a duda, un aspecto fundamental en el estudio de los regadíos históricos, puesto que se ha visto en él un factor de estímulo de la actividad, un moldeador de las gestiones de control social, y un reflejo de las dinámicas internas y externas de las comunidades de regantes tradicionales. Este trabajo tiene el objetivo de aportar dos nuevos documentos inéditos sobre la conflictividad hidráulica presente en el tramo alto del río Palancia durante el siglo XIV.

Palabras clave: Aguas, Edad Media, Segorbe, Castellnovo, Alto Palancia (Castellón).

ABSTRACT

Social conflict is undoubtedly a fundamental aspect in the study of historical irrigation systems, since it has been regarded as a factor that stimulates activity, a factor that shapes the management of social control and a reflection of the internal and external dynamics of traditional irrigation communities. The aim of this work is to provide two new unpublished documents on the water conflict in the upper stretch of the River Palancia during the 14th century.

Keywords: Water, Middle Ages, Segorbe, Castellnovo, Upper Palancia (Castellón).

RESUM

ENTRE CASTELLNOVO I SEGORBE: DOS CONFLICTES D'AIGÜES AL SEGLE XIV

El conflicte social és, sens dubte, un aspecte fonamental en l'estudi dels regadius històrics, ja que s'hi ha vist un factor d'estímul de l'activitat, un modelador de les gestions de control social, i un reflex de les dinàmiques internes i externes de les comunitats de regants tradicionals. Aquest treball té com a objectiu aportar dos nous documents inèdits sobre la conflictivitat hidràulica present al tram alt del riu Palància durant el segle XIV.

Paraules clau: Aigües, Edat Mitjana, Segorbe, Castellnovo, Alt Palància (Castelló).

Introducción

El conflicto social es, sin lugar a duda, un aspecto fundamental en el estudio de los regadíos históricos, puesto que se ha visto en él un factor de estímulo de la actividad, un moldeador de las gestiones de control social, y un reflejo de las dinámicas internas y externas de las comunidades de regantes tradicionales. De este modo, podría decirse que desde los años setenta del siglo pasado se le ha atribuido cierto papel "positivo", por ejemplo, en la gestión comunal o en la elaboración de normas (Glick, 1988: XX y XXIV).

Efectivamente, lejos han quedado ya los postulados creados en el siglo XIX, según los cuales se idealizaban los regadíos tradicionales valencianos al plantearlos como comuni-

dades plenamente democráticas e igualitarias, guiadas por códigos prácticamente perfectos, y con un consenso total entre regantes.¹

Llegados a este punto, es indiscutible la existencia de una inherente potencialidad conflictiva en los regadíos históricos, la cual está siendo cada día más estudiada y mejor comprendida por la historiografía. No obstante, hay que advertir a su vez el peligro de incurrir en planteamientos "hiperconflictivistas" que nos hagan caer en el extremo opuesto (Peris, 2014: 560-564).

Dicho esto, es interesante ir aportando nueva documentación mediante la cual se pueda ir perfilando mejor las distintas modalidades de conflictos, con la finalidad última de entender mejor el funcionamiento de las instituciones de riego a largo plazo, y, por ende, de los diferentes contextos socio-económicos, político-institucionales y climático-medioambientales que los fueron causando y moldeando.

En este sentido, el presente trabajo tiene el objetivo de aportar dos nuevos documentos inéditos sobre la conflictividad hidráulica presente en el tramo alto del río Palancia durante el siglo XIV. Su principal interés historiográfico reside en que no pertenecen al ámbito geográfico de los sistemas de macro escala situados en el litoral, los cuales suelen ser los

1 Sobre la superación de los mitos decimonónicos véase: ROSELLÓ (1989: 67-69); MATEU Y ROMERO (1991); PERIS, (1997, 2014 y 2015) y GARRIDO (2012).

más estudiados como consecuencia de la existencia de una mayor cantidad de fuentes primarias. Así pues, se proporcionará nueva información sobre un ámbito mucho menos conocido, el de los regadíos de mediana escala situados en el interior del Reino de Valencia², y más concretamente en los valles cercanos a Segorbe.

Para ello, el artículo se iniciará con una breve introducción sobre la situación social y económica del valle en el siglo XIV, con el objetivo de poder comprender el contexto y las motivaciones relacionadas con los cambios normativos que allí se experimentaron. Esto se acompañará de una recopilación de los diferentes tipos de conflictos hidráulicos documentados en el Palancia durante el Antiguo Régimen, diferenciando dos espacios geográficos: los municipios de aguas arriba (Benafer, Caudiel, Jérica y Viver) y los de aguas abajo (Altura, Castellnovo, Navajas y Segorbe), con el objetivo de tener por primera vez una visión sintética de las principales tensiones generadas por las cuestiones del agua a largo plazo. Una vez visto esto, se expondrán las características del sistema de riego de Castellnovo y Segorbe, seguido de la interpretación del contenido de dos concordias del Trescientos, hasta ahora inéditas, y

que constituyen uno de los pocos testimonios sobre los acuerdos a los que se llegaba en la Baja Edad Media entre instituciones de riego en la comarca.

LA SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA DEL VALLE DEL PALANCIA EN EL SIGLO XIV

Hasta ahora la historiografía ha sido poco fructífera en el estudio del valle de Segorbe durante el siglo XIV. Una excepción ha sido Pérez García (1998: 100 y 112), quien señaló que el Trescientos fue “una de las etapas peor conocidas de la historia de aquella comarca”.

Recientemente, un obra sobre la carta puebla de la villa de Altura otorgada en 1372 ha venido a subsanar, en parte, el desconocimiento que de este siglo se tenía³. Sus autores describen los grandes contratiempos en la segunda mitad de la centuria en la que se vio inmersa la comarca del Palancia, como fueron las guerras contra Pedro de Jérica por el rey Pedro IV (1336-1337), la guerra de la Unión (1347-1348), la peste (1348) o la guerra de Castilla (1356-1365).

Ese momento de depresión no solo se debió a las guerras y a la peste, sino que a ellas se unieron la escasez de producción y de alimentos que sufriría la población. Como

2 Sobre las diferentes escalas de regadíos ver: BUTZER, BUTZER y MATEU, (1986).

3 LOPEZ BLAY, José Manuel; GUERRERO CAROT, Francisco José. *Altura. Su carta puebla. 11 de agosto de 1372*. Segorbe: Ayuntamiento de Altura, 2022. 140 p.

apunta Sanahuja Ferrer (2017: 337), una sucesión de malas cosechas, a la que se unió una plaga de langosta en los primeros años de la guerra de los Dos Pedros, obligó a abastecerse del trigo de Aragón y Castilla. En el itinerario aragonés, este producto pasaba por el Palancia, destacando la ciudad de Segorbe como principal lugar de tránsito de aquel intenso acarreo.

A todo esto, hay que añadir el aumento de la presión fiscal para atender los gastos de las contiendas. Reixach Sala señala el otoño de 1363, cuando se reanuda la guerra contra Castilla, tras la efímera paz de Murviedro, como el inicio del trienio de presión fiscal más intenso de todo el siglo XIV⁴. Estas contribuciones se establecían en la Cortes convocadas por el rey. De ahí que, en el periodo de la guerra contra Castilla (1356-1365), se convocasen las de Valencia (1357-1358, y 1360), las cortes generales de Monzón (1362-1363), nuevamente en Valencia (1364) y Sagunto (1365). Y aunque fuera del ámbito más próximo a estas tierras, en Cerdeña se libraba otra contienda contra el juez de Arborea, la cual necesitaba también financiación, de ahí la convocatoria de los cortes de Castellón de Burriana (1367) y las de San Mateo-Valencia (1369-1370). Todos estos espec-

tos parecen confluir en una época de abatimiento, pero, sin embargo, y retomando a Reixach Sala, estos mecanismos recaudatorios contribuyeron "a fortalecer el entramado institucional de los entes locales".

Todos estos episodios debieron de tener su repercusión en la comarca del Palancia, aunque son sucesos poco conocidos hoy para esta tierra. Es cierto que la villa de Altura aparece citada, aunque poco documentada, pero por su vinculación y pertenencia al señorío de Jérica permite inferir, como se verá seguidamente, ciertas coyunturas de su situación y de la del resto de poblaciones. No obstante, y como una ventana a minorar esta visión catastrófica de concatenación de elementos, en opinión de Pérez García será (desde 1360 hasta 1406, sucesión del conde de Luna y muerte de la reina María de Luna, su hija) uno de los periodos más brillantes para Segorbe y, tal vez, podemos intuir, también para la estabilidad y crecimiento del resto del valle.

Con esta situación, es necesario hacer una breve aproximación a la situación socio-económica de los señoríos implicados en los conflictos de aguas del siglo XIV. Nos estamos refiriendo principalmente a Segorbe y Castellnovo, aunque deteniéndonos también en Jérica, debido al

4 REIXACH SALA, Albert. "Presión fiscal y endeudamiento en las comunidades rurales del noreste catalán durante la Guerra contra Castilla (1356-1366)", *Edad Media: Revista de Historia*, 21 (2020), p. 422.

papel mediador que jugó su señor, Pedro de Jérica, en los procesos de negociación y pacto en el uso de las aguas del Palancia.

Durante dicho periodo histórico, Segorbe podía definirse como un "señorío real" dependiente en su totalidad de la casa real aragonesa (Cervantes, 1997 y Pérez García, 1998). Efectivamente, es oportuno recordar que, aunque Segorbe perteneció a Jaime Pérez, lo heredó su hija Constanza Pérez, señora de Segorbe entre 1308 y 1324, quien era nieta, sobrina y tía de monarcas aragoneses. A su muerte el señorío fue heredado por Lope de Luna. En 1339, los lazos reales se volvieron a fortalecer con el compromiso de dicho señor con la infanta Violante, quien era hija de Jaime II. Poco después, heredaría el señorío su primera hija María de Luna, reina consorte de Aragón al casarse con el infante Martín, y por tanto llegando a ser reina⁵.

Según Pérez García (1998: 96), di-

cho enlace fue para la capital del Alto Palancia "la etapa más brillante de toda su historia colectiva". Seguramente, algunos de los argumentos que le llevaron a formular aquella afirmación podrían ser que, tras la Conquista del siglo anterior, se inició un periodo de formalización de las estructuras de la vida socio-económica de la comarca. Dicho esto, podría destacarse el desarrollo de la unidad económica, de urbanización y de la formación de una mesocracia agraria y mercantil, así como un cierto crecimiento económico en la segunda mitad de la centuria (Pérez García, 1998: 100), a pesar de algunos contratiempos como la peste⁶ o la guerra con Castilla (1356-1365), los cuales afectaron especialmente desde el punto de vista demográfico⁷.

Por lo que respecta a Castellново, el señorío fue donado por Jaime I a Berenguer d'Entença, en una fecha aún por determinar, pero anterior a

- 5 La aportación al matrimonio fue mucho mayor por parte de María de Luna que la del infante Martín. Dejando a un lado las posesiones aragonesas, en la zona valenciana contribuía con el señorío de Segorbe, el valle de Almonacid y las baronías de Benaguacil, Poble de Vallbona y Paterna. Este desfase patrimonial, lo compensaría el rey Pedro IV en 1372, como se explicará posteriormente.
- 6 Tampoco hay datos concluyentes sobre el azote de esta peste en la comarca. Aunque su incidencia en el reino de Valencia fue catastrófica, en la zona de Segorbe debió ser benigna puesto que los nobles se refugiaron en ella. No obstante, la reina Leonor que se recogió en Jérica murió allí a causa de la pandemia de la que se había contagiado en Zaragoza.
- 7 Aunque los Fueros reconocían la movilidad tanto de la población cristiana como musulmana, esta posibilidad se eliminó en 1408 porque se ponían en peligro las explotaciones agrarias al trasladarse la población musulmana hacia la Berbería empujados, entre otras causas por la "Guerra de Castilla" (1356-1375) que tuvieron como resultado nuevas condiciones de población. En Jérica y sus aldeas los moros se marcharon por este motivo, quedando algunos en Viver concediéndoseles carta de población en 1367, al mismo tiempo que Caudiel. Tam-

1242. Dicho lugar permaneció en manos de los Estença hasta finales 1291, cuando el señorío recayó en manos de Guillem d'Esplugues, y posteriormente en las de Roger de Lauría. Finalmente, pasó a la familia Montcada hacia 1329, iniciándose el periodo más prolongado y estable de dominio señorial sobre el lugar, hasta que en la segunda mitad del siglo el señorío pasó a Beatriz de Borja, hermana del futuro pontífice Alejandro VI (Guerrero y Selma, 1999: 12-14)⁸.

A pesar de la escasez de documentación, autores como Hijoñosa Montalvo (2017: 87-88) han indicado ciertos problemas económicos, que culminarían con el secuestro señorial de la villa entre 1415 y 1426, siendo éste consecuencia del endeudamiento censalista, iniciado en tiempos de Otón de Montcada, con la expedición siciliana de Martín I. Efectivamente, podría decirse que

el señor de Castellnovo terminó en la pobreza, con muchas de sus villas endeudadas. Desde el punto de vista demográfico, cabe sugerir que la población mudéjar triplicaba a la cristiana, de lo que se podría deducir cierto incremento hacia 1463 (Hinojosa, 2017: 92)⁹.

En cuanto al señorío de Jérica, hay que decir que éste estuvo ligado en sus orígenes a la casa real de Aragón, siendo su primera ostentadora Teresa Gil de Vidaurre, esposa de Jaime I. En 1272 pasó a su hijo Jaime¹⁰, sucediéndose el señorío entre los siguientes primogénitos, hasta que a la muerte sin descendencia de Jaime III en 1335, Jérica pasaría a su hermano Pedro de Jérica. A la muerte de éste, en 1364, los estados de Jérica pasaron a su primogénito Juan Alfonso, y posteriormente a la Corona, pudiéndose destacar el hito que supuso la elevación de Jérica a condado por parte de Pedro

bién en el término de Jérica se poblaron en 1368 las alquerías de Novaliches y el Campillo y, años más tarde, en 1379, la de Benafar por el Obispo Iñigo de Vallterra. En este mismo tiempo, el rey Pedro IV, entre el 12 y el 28 de marzo de 1365, donó cartas de rendición y perdón, con nuevas condiciones de poblamiento, a los musulmanes de Altura y Gaibiel (se entregarán nuevas cartas: la primera en 1372 y la segunda en 1379), Xovar y Azuébar, y Vall de Almonacir. Por esta misma confrontación, el Señor de Castellnovo otorga a esta villa, en 1391, nueva carta de población por haber perdido la anterior durante la mencionada guerra. Y siete años más tarde, 1398, el señor del lugar de Sot llega a un acuerdo con los musulmanes "... qui soliadés estar e habitar en el dito lugar e sodes tornados a mi mercet e a lugar...", entregando nueva carta de poblamiento (GUERRERO CAROT, 2004: 73-74).

- 8 La cronología de los señores de Castellnovo descrita en ese artículo fue precisada y mejorada, concretamente a partir del siglo XVI, por HINOJOSA MONTALVO (2017).
- 9 Para 1496, con la toma de posesión del nuevo señor, Lluís Pellicer, Hinojosa vuelve a apuntar nuevos datos de población; en este caso, observa el aumento de población producido desde 1463 y, concretamente, de la población cristiana (HINOJOSA, 2017: 97).
- 10 Para un mayor detalle sobre la evolución del señorío de Jérica en los siglos XII al XV, véase GUERRERO Y DOMÉNECH (2007).

el Ceremonioso en 1372, siéndole otorgado a su hijo Martín para compensar la poca dote que éste aportó al matrimonio con María de Luna¹¹.

BREVE SÍNTESIS DE LA CONFLICTIVIDAD HIDRÁULICA EN EL CURSO ALTO DEL RÍO PALANCIA

Para entender mejor, y en su justa medida, la importancia de los conflictos de aguas, algunos autores como Peris Albentosa (1997: 49 y 2014: 564-566) plantearon la necesidad de contar con criterios de clasificación, con los cuales identificar y delimitar los antagonismos existentes a largo plazo. Así pues, y de modo muy sintético, podemos distinguir entre aquellos conflictos acontecidos entre usuarios de aguas arriba y aguas abajo, diferenciando entre regantes de un mismo sistema, antiguos regantes frente a beneficiarios de ampliaciones de acequias o la reacción de municipios frente a los grandes promotores de obras hidráulicas. En segundo lugar, aquellos relacionados con la aplicación de criterios de aprovechamiento de aguas, ya sea regantes contra molineros, contra pescadores, batanes textiles, instalaciones papeleras o

transportes fluviales. En tercer lugar, los conflictos entre colectivos de regantes de distintas acequias de un mismo sistema de riego. Y finalmente, aquellos producidos dentro de una misma comunidad, relacionados con el gobierno de la institución, el reparto equitativo del recurso, la creación de normas, la aplicación de sanciones...

En este sentido, y ya centrándonos en el río Palancia, Selma Castell (2005) reflexionó sobre la existencia de ciertas diferencias existentes entre sistemas de riego en aquella comarca. Efectivamente, si iniciamos el recorrido desde aguas arriba hasta la costa parece que cuanto más cerca se estaba de la cabecera del río, mayores eran las extensiones regadas con aguas procedentes de fuentes y manantiales. En la zona media, donde se sitúan Jérica, Viver, Caudiel y Benafer, combinaban un mayor aprovechamiento del agua del río con el de las fuentes (Selma, 2005: 147). Con respecto a los regantes de aguas abajo, y especialmente el término municipal de Sagunto, Ferri (2002), señaló que éstos disponían de unos derechos preeminentes sobre el resto de las

11 SILLERAS FERNÁNDEZ (2012) pondera la importancia de las capitulaciones matrimoniales entre ambos pretendientes, donde la madre de la condesa -Brianda de Agout- solicitó que las propiedades a proporcionar por el infante Martín no menos que el importante patrimonio que aportaba la casa de Luna. Tanto bajo el gobierno de Pedro IV, padre de Martín, como la de su hermano, el rey Juan I, ambos trataron de dotar al matrimonio estados que estuvieran a la posición del infante. Y así sucedió. En palabras de la profesora, el patrimonio de la pareja condal Martín y María "...sumaba el mayor poder señorial que la corona de Aragón hubiera conocido nunca".

comunidades situadas aguas arriba, lo que condicionaba notablemente el tipo de captaciones de agua en este tramo del río.

Si se toma la obra de Selma Castell como referencia sobre la comarca objeto de este estudio, da la sensación de que hasta ahora se disponen de pocas noticias documentales anteriores al siglo XIV que permitan conocer una confrontación abierta entre los usuarios del agua del medio y del bajo Palancia, similar a la documentada por García Edo (1994) y Román Millán (2000) en el cercano río Millars. Tan solo la recogida por Gómez Benedito (2020: 89-90) quien aporta algunos datos históricos sobre el azud de la Barchilla en el año 1366, fecha en la que Pedro IV de Aragón mandó inutilizar dicho azud que Segorbe había construido en el cauce del río Palancia.

Un poco distinto sería el contexto hacia 1405, cuando la documentación comienza a mencionar textualmente la existencia de un azud¹². Hasta ese momento, las poblaciones del valle medio desarrollaron una utilización intensa de las afloraciones naturales a cuya explotación no fueron ajenas las incipientes y cada vez mayores necesidades del poblamiento mudéjar que se desarrolló en la zona. El mismo autor reconoce, para época islámica, la existencia de un destacado sistema hidráulico cuya aportación principal fue la red de riego generada a partir de la toma de agua del mencionado manantial, seguido por toda una secuencia posterior de crecimiento con nuevos sistemas hidráulicos superpuestos o concatenados que complementaban el anterior (Selma, 2005: 151).

Seguramente, dicha ampliación po-

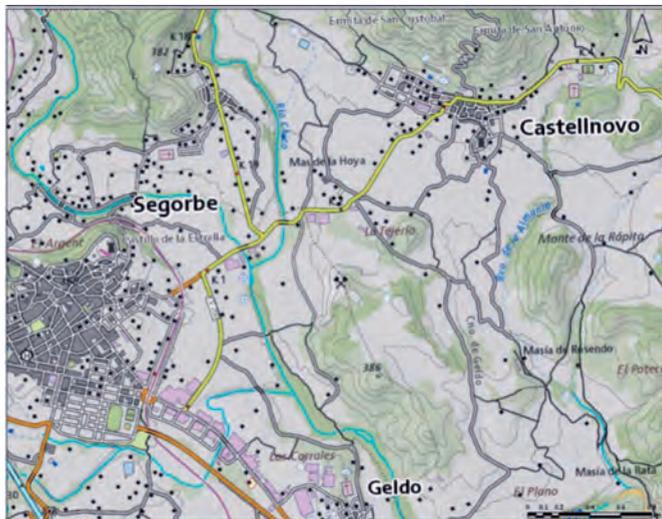


Fig. 1. El río Chico, o Aurín, en su conjunción con el Palancia, en la zona media del valle, entre los cascos urbanos de Segorbe y Castellnovo. Fuente: Institut Cartogràfic Valencià.

dría situarse en el año 1401, en el contexto de la creación de la llamada Acequia Nueva o acequia de María de Luna, pues fue ella quien autorizó su canalización desde el río Palancia y que, como anota Pérez García (1998: 108), era fundamental para “la prosperidad agrícola de la ciudad de Segorbe”, llevando el agua hasta 56 partidas del agro segorbino.

Existe coincidencia de planteamientos entre autores como Selma Castell (2005: 142), Gómez Benedito (2020: 71) y Cervantes Peris (1998), siendo este último quizás el pionero en reconocer los cambios que experimentó el espacio agrario y el sistema hídrico a partir de la segunda mitad del siglo XIII, con la colonización cristiana. Hasta entonces, no hay noticia de que el distrito o *iqlim* musulmán de Segorbe generase disputas entre los núcleos habitados, ya que contribuían todos fiscalmente a una única administración. Por el contrario, la creación de los múltiples señoríos cristianos, tales como Castellnovo, Segorbe y Jérica, necesitaron establecer con claridad sus límites y sus recursos para poder percibir la renta de sus vasallos¹³.

En este sentido, Cervantes (1998: 121-123) ha puesto en relación los mecanismos feudales, desde fines del siglo XIV y durante todo el XV, con María de Luna y su denominado “Antiguo Patrimonio”, en el que se incluye Segorbe. Para ello, de entre los muchos factores que contribuyen al proceso de colonización feudal, el autor se adentra en la cuestión del riego, y plantea un cambio de sistema de gestión de las aguas que no solamente intuye, sino que documenta. Para él, se perseguía un doble objetivo: por un lado, garantizar el pago de las rentas mudéjares y, por otro, debilitar las bases de una oligarquía cristiana segorbina en crecimiento.

A pesar de la importancia que tenía el agua en dicho proceso, hay que advertir que la conflictividad hídrica del Palancia alto no ha gozado de fortuna historiográfica. Aun así, destaca la aportación de Chiner (2003), el cual nos ofrece una relación de causas judiciales producidas en la Real Audiencia de Valencia tocantes a la problemática de la propiedad y el aprovechamiento del agua. Efectivamente, tanto las poblaciones de la comarca, como los señores y las instituciones locales y

12 En 1404 Sagunto decidió denunciar a las autoridades municipales segorbinas, responsables hasta entonces del ordenamiento de las aguas. La protección que D^o María dispensaba a su ciudad y los privilegios de riego con que contaba Segorbe desde hacía más de doscientos años, decantaron la balanza a favor de los campesinos segorbinos” (PÉREZ GARCÍA, 1998: 109).

13 Véase como ejemplo, a partir de la creación de la Cartuja de Vall de Crist y de su dotación de poblaciones como Altura, el artículo de FERNÁNDEZ (2002).

religiosas, pasando por los particulares, estuvieron más que implicados en dilucidar sobre el derecho y el reparto del agua.

Desde el punto de vista cuantitativo, como indica Guerrero Carot, el 2,9% de los procesos regestados por Chiner (28 de 1.199) estaban directamente relacionados con el agua, los cuales se podrían agrupar cronológicamente de la siguiente manera: tres para el siglo XIV, dos para el XV, ocho para el XVI, tres para el XVII, siete los recogidos en el siglo XVIII y en el XIX seis (Chiner, 2003: 15).

A partir de dicha conflictividad se fue creando un sistema donde, como ya ha señalado Arroyo Ilera (1981: 217) "se pueden distinguir [...] varios sistemas de riego y muy diferentes costumbres y leyes para su distribución cumplidas unas veces, violadas las más y olvidadas hoy día en la mayoría de los casos, sustituidas por una práctica también consuetudinaria, pero qué ni los mismos regates saben a qué responde"¹⁴.

Sobre su forma de distribución, entre varios pueblos y comunidades, grupos y hermandades, el mismo autor señala que lo habitual era establecer el agua por días, concretamente si ésta procedía de una misma fuente o acequia, y que ello provocaba dificultades en su reparto, lo que ocasionaría, según testimonia

"constantes litigios que pueden ser rastreados hasta fines de la Edad Media" (Arroyo, 1981: 225 y 226).

a) Aguas arriba: Benafer, Caudiel, Jérica y Viver

La gran mayoría de litigios sobre la propiedad del agua se produjeron en la zona alta del valle del Palancia, perteneciendo a dicho ámbito geográfico los municipios de Jérica, Benafer, Caudiel y Viver.

Sobre Benafer hay que destacar la acequia de la Fuensanta como principal motivo de conflicto en la zona, aunque la documentación conservada es ya del siglo XVI. Dicho esto, en 1551 se establecía una concordia con los jurados de la villa de Jérica y de Caudiel, concediendo licencia a aquel núcleo para hacer una acequia nueva para el agua de dicha acequia (Gómez, 1986: 50-52 y Guerrero, 1985: 67). Chiner Gimeno (2003: 92 y 94) regesta una serie de procesos judiciales en 1566 entre aquella población y Caudiel por la construcción por esta última de un azud nuevo en la acequia de la Fuensanta, el cual impedía la llegada de aguas para el riego a las tierras de Benafer, contraviniendo la concordia establecida entre los dos lugares citados.

Estas disputas concluyeron, en principio, con el establecimiento, el 9 de marzo de 1567, de una nueva

14 En ese año, el autor reconoce una superficie de 4.090 Has. que se repartían en 2.188 regadas por el manantial de La Esperanza y 1.702 por el río Palancia y sus afluentes.

escritura de concordia entre Jérica, Caudiel y Benafer sobre el reparto de las aguas de las fuentes de Aladín y Fuensanta para el riego de las huertas de dichos lugares (Chiner, 2003: 99 y 100). En 1571 la problemática sobre el agua de la Fuensanta, seguía coleando. Los lugares de Caudiel y Benafer interpusieron una *ferma de dret* por la perturbación de Juan Catalá, obrero y vecino de Caudiel, al construir una acequia nueva para regar las tierras que poseía en Jérica (Chiner, 2003: 107).

Mientras tanto, y a un nivel inferior, la escasez de agua en Benafer hizo que, en alguna ocasión, los propios vecinos de la localidad demandaran a sus propios representantes municipales debido al reparto de dichas aguas (Chiner, 2003: 194-195. Doc. 811).

Las disputas judiciales y la documentación localizada sobre Caudiel también presenta ejemplos de pleitos por el uso de las aguas de las acequias. En esta población, las disputas aparecen relacionadas a la ya citada la localidad de Benafer, pero también a la villa de Jérica, así como al monasterio de San Miguel de los Reyes, señores de las poblaciones de Caudiel y de Viver.

En esa misma época, y más concretamente en 1566, se sabe del proceso entre el síndico de Jérica y Bartolomé Oliver, justicia de Caudiel, por diversas denuncias efectuadas contra los habitantes y jurados por edificar un "puente y pared" para

desviar el agua de cierto barranco situado en la partida de la Fuensanta, a lo que pueden añadirse diversos altercados violentos suscitados entre los de Caudiel y Jérica por dicha edificación (Chiner, 2003: 90. Doc. 93), aunque el incumplimiento de las obligaciones sobre el azud de la Fuensanta provenía del lugar de Benafer, de lo que se levantó acta unos días antes (Gómez, 1986: 52-53 y Guerrero, 1985: 67).

A este grupo de localidades del valle alto del Palancia hay que incluir la villa de Viver. Efectivamente, desde sus inicios como municipalidad necesitó formalizar con la villa de Jérica acuerdos sobre el reparto de las aguas de la acequia de Magallán, continuando con la costumbre de los antiguos pobladores musulmanes. De ahí que los jurados de ambas localidades firmasen una concordia el año 1368 (Chiner, 2003: 80. Doc. 11). Este tipo de pactos se ampliarían, unos años más tarde, en 1374, a los derechos de riego entre ambas poblaciones (Chiner, 2003: 80. Doc. 14). Con ellos se iniciaría una continuidad de obligaciones que, a tenor de las fechas, parece que hizo necesario restituir las en casa siglo venidero.

Llegados a 1420, se estableció un nuevo compromiso y sentencia sobre las diferencias que enfrentaban a Jérica y Viver sobre las aguas, la limpieza de acequias, sus usos y derechos... (Chiner, 2003: 82. Doc. 34). A pesar de todas estas concordias, los pleitos que enfrentaban a

Viver y Jérica por razón de aguas, siguieron muy presentes en los siglos posteriores (Chiner, 2003: 204. Doc. 878).

b) Aguas abajo: Altura, Castellnovo, Navajas y Segorbe

Otro grupo de disputas lo conforman los núcleos del valle medio del Palancia. Nos referimos a las poblaciones de Altura, Castellnovo, Navajas y Segorbe.

La "sentencia de los tres rollos" fue, sin duda, el conflicto más destacado de la zona, no solo por lo que se pleiteaba sino por quienes lo hacían, dando lugar a una concordia sobre el uso de las aguas y sus "rollos"¹⁵, la cual estuvo establecida entre la cartuja de Vall de Crist, la ciudad de Segorbe, su morería, y los lugares de Altura y de Alcublas. Dicha concordia fue otorgada el 12 de marzo de 1431 por dos árbitros nombrados por el rey, aunque no estuvo exenta de ciertas disputas posteriores que provocaron la posterior redacción, el 9 de octubre de 1433, de una aclaración para la correcta interpretación del texto¹⁶.

Navajas, por su parte, fue una de las poblaciones del Palancia que

en más ocasiones se vio implicada en los conflictos por el uso del agua con Altura y, sobre todo, con Segorbe. No obstante, la documentación sobre dicho municipio es más común a partir del siglo XVI. Los principales conflictos conocidos empezaron pues en 1593 (Chiner, 2003: 116. Doc, 260), cuando el síndico de Segorbe interpuso ante la Real Audiencia una *ferma de dret* contra la pretensión de los jurados de Navajas de inquietar a los de Segorbe en la pacífica posesión del derecho a limpiar la fuente de Nuestra Señora de la Esperanza y la acequia que nace de ella, hasta el rastrillo de piedra, sin tener que convocar a ningún representante de Navajas. Otra *ferma de dret*, se presentó en 21 julio de 1614, por parte de los síndicos de Segorbe, Altura y la Cartuja de Valldecris, contra los de Navajas, sobre el derecho a tener anchos "álveos o caixers" desde la mencionada fuente, hasta el "rastrell" o rollo de Navajas, y estrechos cajeros desde ese punto en adelante, lo cual servía a su vez para limitar la cantidad de agua que podía usar Navajas.

En 1628, la Cartuja de Vall de Crist y Segorbe volverían a pleitear contra Navajas (Chiner, 2003: 147.

15 Roll se ha definido como: "presa d'aigua d'una certa importància (en general menor que les fesès i les files), de forma redona o arrodonida, que estava emplaçada en el marge del caixer de la séquia mare o d'un braçal. Hi havia una tipologia plural de rolls, de manera que no sols variava el diàmetre de l'obertura o l'altura on estaven col·locats, sinó que n'hi havia de tancats i de corribles [...]" (PERIS, 2019: 477).

16 GÓMEZ BENEDITO (2020: 74-92) ha profundizado más en estas dos concordias.

Doc, 453), puesto que la primera litigante tenía los derechos señoriales sobre un molino harinero situado en el término de Segorbe, el cual tenía el derecho de tomar las aguas de partidor y “*roll franc*” de la acequia de Navajas llamada de la Esperanza, para el funcionamiento del citado molino. Gómez Benedito (2020: 121-125) describe con más exhaustividad el conflicto entre la Cartuja, Altura y Segorbe, con la villa de Navajas.

EL SISTEMA DE RIEGO DE SEGORBE Y CASTELLNOVO

Los documentos inéditos que se transcriben en el apéndice se sitúan en lo que define Arroyo Ilera, como las huertas del Palancia medio, siendo considerada como una de las zonas de regadío más importantes de la comarca, no solo por su destacada extensión cercana a las 1.700 hectáreas (hacia 1981), sino también por el volumen y calidad de producción, a lo que se debería añadir siglos de tradición en la práctica del riego. Efectivamente, esta zona está integrada por una ancha cinta de regadío que va acompañando el río en dirección noroeste-sureste, y que se va ensanchando en algunos sectores, formándose replanos o terrazas relativamente extensas, como la que va entre Castellnovo y Segorbe

(Arroyo, 1981: 218-219), que a su vez cuentan con corrientes subsidiarias aportadas por el río Aurín¹⁷.

La espina vertebral del sistema es la Acequia Nueva, pero ésta cuenta a su vez, como es normal, con una red secundaria, conocida en las ordenanzas de la comunidad de Segorbe como “*acequias particulares*”¹⁸. El conjunto de caminos de aguas permiten el riego de una extensión de tierra cercana a las 50 hectáreas distribuida entre los municipios de Segorbe, Geldo y Castellnovo.

Los azudes que permiten la toma de agua son, según Arroyo Ilera, simples amontonamientos de grava y piedra entrelazados por alambres, los cuales eran arrastrados con facilidad por las riadas¹⁹. Las acequias Artel 1 y 3, riegan el margen izquierdo del río, de tal manera que la primera nace en el azud de Artel, donde en 1981 se tomaban aproximadamente 90 l/seg, para regar 10 ha en Segorbe, y 8 ha en Castellnovo. Por lo que se refiere a la otra, ésta nace un poco más abajo, y recoge sus aguas de fuentes próximas, especialmente la del Tesorero, recogiendo un caudal aproximado de 70 l/seg, para el beneficio de 9,56 has en Segorbe y 21 en Castellnovo (Arroyo, 1981: 235).

17 El topónimo “Aurín” puede documentarse en la carta de población de 1611, capítulo 17, en donde se plantarán viñas y debía ser muy productivo porque de esta, y otras dos partidas, se pagaban 12 cantaros. También en el capítulo 21 de dicha carta, se permite plantar moreras en la citada huerta y se pagará una octava, más que en otras zonas (CHINER, 2003: 219).

18 Dichas acequias reciben el nombre de Censal, Sargal, Artel 1, Artel 3 y Amar Baja.

19 Esta descripción podría relacionarse con la tipología de azudes de “*pedra, llenya i brossa*” presente en la clasificación de PARDO NÀCHER (2020: 87-88).



Fig. 2. Partidas de Artel.

El reparto del agua se efectuaba por días. A pesar de ello, y paradójicamente, aunque Castellnovo tenía una mayor superficie beneficiada con derecho a agua solo utilizaba tres días a la semana (viernes, sábado, domingo), mientras que el resto era para Segorbe, seguramente haciendo gala de su posición capital dentro de la comarca.

Por lo que se refiere a la acequia Amara Baja, ésta arranca del azud

Pico del Nabo de dónde toma un caudal aproximado de 100 l/seg. para el riego de 26 Ha. Pertenecientes al término municipal de Segorbe (Arroyo, 1981: 237). Dicha zona, según Selma Castell, podría tener su origen en conjunto de alquerías y establecimientos islámicos, aunque posiblemente vinculadas a Segorbe²⁰, las cuales estaban orientadas hacia la vega del Palancia, y sobre la confluencia del río Aurín con el Palancia.

20 Las excavaciones realizadas en su castillo muestran un asentamiento musulmán menos diseminado (SELMA, 2005: 79).



Fig. 3. Partidas de Amara (aquí interesa la situación de Amara Alta)

LAS CONCORDIAS DEL SIGLO XIV ENTRE CASTELLNOVO Y SEGORBE

Los antecedentes de la actual organización institucional del riego en la zona comprendida entre Segorbe y Castellnovo empieza a poder ser documentada con mayor rigor a partir del siglo XIV. Esto se debe, en parte, a las fuentes primarias

que a continuación serán expuestas, puesto que nos ofrecen por primera vez datos sobre lo sucedido entre dichos municipios, sino que también nos permite compararlo con lo que estaba sucediendo aguas arriba, si recordamos las ya citadas concordias pactadas entre Jérica y Viver en 1368²¹ y 1374²², y entre Jérica, Benafer y Caudiel en 1375²³.

21 En este caso se trata de la distribución de las aguas de Tober en 1368, entre Jérica y Viver, para facilitar el riego del lugar de Novaliches, al cual se le había otorgado carta de población en ese mismo año.

Asimismo, también hay concordia entre las poblaciones de Jérica y Viver en ese año de 1368 por la acequia de Magallán, siguiendo el modo que los musulmanes tenían en tiempo antiguo de Viver (FERRER, 1899: 40-42 y CHINER, 2003: 80. Doc. 11).

22 No debieron quedar muy claras la ordenanza de las aguas de la acequia de Magallán porque de nuevo se establecía concordia en aquel año de 1374 (CHINER, 2003: 80. Doc. 14). También en ese mismo año, y en la misma fecha 18 de octubre, se establecía concordia

Dichas concordias, en realidad, no son un hecho aislado localizado únicamente en el Palancia, sino que pueden enmarcarse en los múltiples cambios definitorios que experimentarán las relaciones y tensiones existentes entre instituciones de riego vecinas en el conjunto de los ríos valencianos durante el siglo XIV. De entre los muchos cambios que esto sugiere, en este trabajo nos son de interés aquellas relacionadas entre las comunidades de regantes que compartían un mismo sistema, las cuales constituían un papel importante dentro de la consolidación de la nueva organización feudal del territorio valenciano²⁴.

En este sentido, casos cercanos mejor documentados, como el de la Plana de Castelló, nos evidencian que durante el Trescientos, las tensiones existentes entre las villas de realengo de Castelló de la Plana, Vila-real y Borriana, así como el señorío laico de Nules y el señorío eclesiástico de Almassora, forzaron la búsqueda

de pactos u otras soluciones legales más neutrales, como la Sentencia Arbitral del infante Pedro de Ribagorza (1347)²⁵, mediante la cual dotarse de un repartimiento claro del agua que permanecería prácticamente intacto durante siglos.

Mientras eso sucedía conjuntamente a nivel de cuenca, por separado cada uno de los municipios que compartían una misma acequia madre también trataron de llegar a consensos con sus vecinos inmediatos, siendo claros ejemplos, aunque con soluciones menos longevas, las concordias entre Castelló y Almassora de 1338, 1344 o 1355 (García Edo, 1994: 45, 49 y 55), así como el convenio firmado entre el batlle de Vila-real y el señor de Nules en 1313²⁶.

Acuerdos similares pueden encontrarse también en muchos otros ríos valencianos, como el Serpis, con la sentencia arbitral de 1390, firmada entre las villas de Gandía, Oliva y la Font d'en Carròs²⁷, o la concordia

con Viver, sobre las aguas del Pontón (GÓMEZ CASAÑ, 1986: 44-47 y GUERRERO, 1985: 64-65).

23 La concordia se establece para la fuente de Adadín (GÓMEZ CASAÑ, 1986: 47-48 y GUERRERO, 1985: 65).

24 Efectivamente, FURIÓ (1995: 89) ya sintetizó que durante el Trescientos la fragmentación política del espacio en un mosaico de distintos señoríos habría podido constituir una amenaza para la supervivencia de las superficies de riego a largo plazo, debido a que la ampliación arbitraria de su superficie, y los intereses particulares de cada señor, podía atentar contra las normas consuetudinarias y podía romper el equilibrio tradicional heredado.

25 Sobre dicha sentencias véase: FELIP (1987), GARCÍA EDO (1994 y 1997) y GUINOT Y SELMA (2002).

26 Archivo Histórico de la Nobleza, OSUNA, CP. 213, D.5.

27 Archivo Histórico de la Nobleza, OSUNA, C.564, D.11.

firmada en 1386 entre los Centelles y los Riusech para la distribución de las aguas en Chella y Bolbaite²⁸.

Dicho esto, no cabe duda de que Segorbe y Castellnovo también experimentaron en el siglo XIV cierta necesidad de llegar a consensos vecinales para acabar con las tensiones relacionadas con el aprovechamiento de las aguas. Para ello, se ha podido localizar la existencia de al menos dos concordias datadas en 1345 y 1371, las cuales fueron seguramente fundamentales para tratar de solucionar las diferencias existentes entre dichos municipios.

El primer texto del que vamos a analizar forma parte de un proceso judicial de 1802 conservado en el fondo Escribanías de cámara del Archivo del Reino de Valencia²⁹. En él se estaba tratando las tensiones relacionadas con la "reposición del azud llamado de Ahín [Aurín] o de Almara [Amara], por dónde toma agua dicha villa de Castellnovo".

Dicho asunto, en realidad, no era nuevo. Por tanto, a principios del siglo XIX se tuvo que acudir a la consulta de concordias del Trescientos para poder buscar antecedentes

legales. En este sentido, es posible que los juristas consiguiesen acceder a un documento fechado el 9 de septiembre de 1778, que a su vez era un traslado de otro del 8 de junio de 1372, según el cual se había realizado otro traslado de unos documentos a partir de un mandato de Eiximeno de Cucaló, justicia de Segorbe, realizado a su vez por el requerimiento de Jaime Jofré, procurador de Guillem Ramon de Montcada.

Efectivamente, se trasladaron dos cartas de poder otorgadas en Castellnovo y Segorbe los días 8 de agosto y 16 de septiembre de 1345 respectivamente. En la primera, se nos ofrece una lista de vecinos³⁰ que, previa "crida" o pregón por parte del corredor público, habían sido convocados por orden del justicia criminal Francesc Dollo, con poder del señor Lope de Luna, para celebrar un "Consello General" en la "Casa del Consello" de Segorbe. Por otra parte, en Castellnovo, el proceso tuvo alguna pequeña diferencia formal, puesto que allí la reunión se efectuó en "la plaza" central del municipio usando el "son de

28 Archivo Histórico de la Nobleza, OSUNA, CP.144, D.4.

29 Archivo del Reino de Valencia. Escribanías de Cámara, año 1802, nº 42, T. I, ff. 23^{vº}-40^{rº}. Todas las referencias que siguen procederán de este documento hasta que se indique lo contrario.

30 En relación con esto es interesante recordar la hipótesis de Cervantes Peris, según la cual la gestión de las aguas de Segorbe pertenecía directamente a los usuarios y no al municipio a partir del siglo XIV, como consecuencia del crecimiento del sistema y, por tanto, el incremento de los gastos de conservación (CERVANTES, 1998: 121-123).

campana" en lugar de la figura del pregonero.

El objetivo de las dos reuniones no era otra que el de nombrar a los representantes legales de la comunidad para reunirse con Pedro de Jérica³¹, y llegar conjuntamente a un acuerdo mediante el cual dar una solución pactada y pacífica a las tensiones relacionadas con la gestión de las aguas. A su vez, los allí presentes se comprometían a que lo pactado fuese "firme e durable", y por tanto no revocarlo en el futuro.

Una vez realizado dicho trámite, y en medio de un clima crispado de "daños e escándalos" se realizó una importante reunión entre tres representantes de Segorbe llamados Juan Vicent de Paracuellos, Juan Pérez de Sigüenza y Juan Escribano, otros tres de Castellnovo llamados Romeu Gil Dayvar, Gil Navarro y Domingo Fillarch, junto con Guillem de Loria, procurador del señor Pedro de Jérica, jugando un papel mediador entre las dos partes, de tal modo que aquella reunión sacó en claro una

concordia, que mediante la forma diplomática de la carta partida en ABC, sería firmada en el municipio de Jérica el 9 de octubre de 1345.

El motivo de las disputas estaba en la manera en que cada uno de los dos municipios podía usar "las aguas de dezenden por la rambla e río que viene por la Vall de Almonazid", mediante el uso de dos azudes. Para lograr menguarlas, la concordia contaba únicamente con dos puntos.

El primero de ellos establecía que los azudes "sean e siguen en el estado, e en la forma que agora están e en todos los tiempos pasados han estado", de tal modo que en cierta manera podría decirse que se impedía la introducción de innovaciones técnicas o nuevos materiales³². Además, se establecía el "azud jusano" y "fondonero" entre dos peñas, como un punto de referencia en la distribución del agua en tiempo de sequía o aguas "menguadas" o "restrenyidas"³³.

31 Tal y como ya observó Cervantes Peris, entre las comunidades mudéjares y cristianas de Segorbe "la empresa feudal (del señor)" no está del todo ausente, puesto que los señores territoriales podían jugar un papel de árbitro, siendo especialmente desatocado aquí el papel de don Pedro (CERVANTES, 1998: 124).

32 La existencia de dificultades a la hora de introducir innovaciones hidráulicas era habitual en el contexto de los conflictos entre instituciones de riego valencianas. Otro ejemplo puede verse por ejemplo al río Mijares en 1531, cuando Carlos V emitió una real provisión en la prohibía que "innoven cossa alguna" a Castelló y Almassora, por poder perjudicar a Burriana (Arxiu Municipal de Castelló, Manual de Consell, 1531-1532).

33 Esta palabra podría venir del valenciano: tornar a estrènyer, la cual puede entenderse como un sinónimo de menguar.

Sobre las normas y cargos que regían dicha distribución, se menciona la existencia de unos individuos llamados "tractadores", que tal vez podría interpretarse como cargos semejantes al de "jutge partidor" documentado en la Plana³⁴. Sobre éstos, podría pensarse que garantizarían que el agua "non pueda ser menguada [...] en el tiempo que más menguada serán las dichas aguas". Para saber cuándo era necesario aplicar las restricciones, parece que se realizó una señal en algún lugar del azud, mediante el cual, marcar a simple vista los mínimos de caudal.

En el caso contrario, es decir, cuando las aguas de la rambla se "acrecenarían por pluvias" o por cualquier otra razón, parece que las medidas de captación del agua seguían siendo bastante conservadoras. Por ello, se recordaba que un aumento del caudal no podía considerarse como argumento para realizar "alguna innovación", o lo que es lo mismo, se reiteraba la negativa a mejorar las infraestructuras, seguramente por miedo a que dichas mejoras rom-

piesen el estatus quo o "forma que antiguamente sea fecha" el reparto, pudiendo perjudicar a alguna de las instituciones de aguas abajo.

El segundo punto de la concordia estaba relacionado con la prohibición de robar o privar de agua, imponiéndose una pena de 60 sueldos reales, que como también era habitual, se dividía en tres partes iguales, en este caso para el rey, el señor de Castellnovo y finalmente, el denunciante. La concordia no habla expresamente de la figura del "sequier" prototípico documentado en las grandes huertas litorales valencianas³⁵, pero sí habla del nombramiento de dos personas que podían impartir justicia en materia de aguas, por lo que al menos en este aspecto eran cargos similares. En este caso concreto, se habla del nombramiento de Domingo Fillach, vecino de Castellnovo, y Pasqual Navarro, vecino de Segorbe, es decir, uno por municipio. No obstante, también se habría la posibilidad de que en el futuro no fuesen ellos dos, sino otras personas "electas por dichas universidades"³⁶.

34 Un ejemplo de este cargo puede verse en: Arxiu Municipal de Vila-real, documento 305, clavería de 1551, f.39r°. También en un documento de 1668 custodiado en Arxiu Municipal de Castelló, Aigües, caja 6, sin número.

35 Algunos estudios destacados sobre el acequero valenciano son: ROMÁN (2000) y ESQUILACHE y GUINOT (2014).

36 Incorporamos, con el fin de aunar información sobre esta temática, como se controlaba el riego en la ciudad de Segorbe en 1386. Según, CERVANTES PERIS los oficiales municipales encargados del control del riesgo eran cuatro: un "cequero" mayor y tres cequeros los encargados de las acequias de Agostina, La Loma y Almar (debe referirse a Amara). Sus salarios eran pagados con cargo a la peita, sumando 450 sueldos en total. El mayor cobra-

No conocemos por ahora los detalles de lo acontecido con el azud en 1802, pero sí parece que la concordia de 1345 sirvió para ratificar que “se mantenga el portillo de Amara [...] sin alterar por persona alguna”, bajo pena de 200 libras.

Al parecer la concordia no fue suficiente para acabar con las tensiones. Por esta razón, el 20 de abril de 1371 se redactó otro documento, en este caso custodiado en el Archivo Municipal de Segorbe³⁷. El motivo de su redacción fueron “algunos danyos, escándalos e periglos de muertes entre los ditos herederos”³⁸, así como situaciones de “danyo, ho-

dio o rancor” entre los vecinos de Segorbe y Castellnovo por el aprovechamiento de “las aguas de torrentes” que llegaban a las acequias de Aurín³⁹ y Artel, y pasaban por la alquería de “Sosserrías”.

En este contexto de tensión y con el fin de “definir quealesquiere contrastes”⁴⁰ y recuperar la “excellent doctrina e bien aventurançada”, fue necesario que el justicia de Segorbe, García Daysa, junto con los jurados Ramón Martínez y Domingo Carrión y el notario Pere Aznarez Soriano, se reuniesen con el alcaide de Castellnovo, Gil de la Cerda, el justicia Pedro Yust, y los jurados Domingo

ba 200 sueldos, mientras que para Agostina y La Loma eran 100 y 50 sueldos para Almar. Como indica dicho autor, la diferencia en sus emolumentos denotan tres canales principales de riego a finales del siglo XIV, y que el de Almar denotaría su menor importancia (CERVANTES, 1998: 122). Esa relevancia menor de Almar la podemos considerar también por su situación, a la orilla izquierda del río Palancia, zona que debía de expandirse el sistema de riego, y que está situada en la misma zona izquierda que los dos documentos que aquí analizamos.

37 Archivo Municipal de Segorbe, sig.226.

38 A estas cuestiones de confrontación recogidas en los documentos, se puede incorporar una idea asimismo expuesta por Cervantes Peris, que -en el trasfondo- igual está influyendo: “... habría que preguntarse por qué en ese momento y no en otros se produce el cambio. La respuesta creo que está en el crecimiento del sistema de riego que ocasiona cada vez mayores gastos tanto en su incremento como en la conservación de lo ya hecho (CERVANTES, 1998: 123).

39 El topónimo Aurín ha llegado hasta la actualidad. El topónimo “Aurín” puede documentarse en la carta de población de 1611, capítulo 17, en donde se plantarán viñas y debía ser muy productivo porque de esta, y otras dos partidas, se pagaban 12 cantaros. También en el capítulo 21 de dicha carta, se permite plantar moreras en la citada huerta y se pagará una octava, más que en otras zonas (CHINER, 2003: 219).

40 “Contrasts”, en catalán, se refiere a enfrentamientos o disputas sobre un asunto que se someten normalmente a un árbitro para que dicte una sentencia arbitral o concordia (o también se pueden seguir por la vía judicial ordinaria). Asimismo “definir” significa en este contexto resolver.

Mariri, Domingo Riello y Pedro Sagafundo.

Aquella reunión entre autoridades locales, en realidad, parece ser más bien un intento de ratificar unos acuerdos firmados poco antes "por razón de los contrastes de las ditas aguas" y que en ese caso tenía enfrentadas a dos comunidades distintas desde el punto de vista cultural y religioso⁴¹. Efectivamente, el 1 de enero de 1367 se habían redactado en la iglesia de Castellnovo⁴² unas cartas de poder a favor de Pedro Sagafundo, representante de la universidad cristiana de dicho lugar, y a Jucef Alfaquí, homónimo de la aljama mudéjar de Castellnovo, para reunirse con Vicent de la Cerda, notario de Segorbe.

En realidad, parece que el objetivo fundamental de aquel acuerdo era el de pactar cómo repartir las aguas entre las dos comunidades. Para ello, se dejó constancia escrita de los turnos o tandas, si es que no se habían redactado antes, de tal modo que los herederos de Artel regarían, cada semana, los tres primeros días, es decir, lunes, martes y miércoles, con sus noches, mien-

tras que los herederos de la hoya de Aurín lo harían desde el jueves al domingo, con sus noches. En ambas tandas se deberían de dejar las aguas libres para la otra parte.

A su vez se menciona expresamente la existencia del cargo de "cequero", o en su defecto un heredero de Artel designado, con la función de poder entrar en el término de Castellnovo para visitar y reconocer el sistema de riego. Lo mismo se permitía a la otra parte, punto que se contaría con un acequero o heredero de Soserrías, con autorización para entrar en el término de Segorbe y revisar el estado de las aguas.

El mantenimiento de las infraestructuras también fue reglado, de tal modo que se estableció que todas las partes tenían la obligación de adobar y reparar los azudes existentes en caso de "dehorrimiento". A su vez, el uso del agua estaba unido a que cada usuario tuviera sus "fronteras limpias e desembargadas" en las acequias por el paso de cada una de sus fincas.

Finalmente, la concordia establecía una cláusula penal de 5 libras, por incumplimiento de lo establecido, de

41 El documento nos permite conocer la estructura en que se organizaba la villa de Castellnovo, con dos universidades, es decir dos comunidades y dos concejos, la cristiana con su Consell, con un justicia, dos jurados, mientras que los mudéjares cuenta con un alamín y -como ocurre en 1463- aunque no se especifican en este documento, contaría con tres jurados, representando el mayor peso de la comunidad musulmana.

42 Las iglesias o los claustros de los conventos eran espacios habitualmente usados para las asambleas de regantes tal y como puede verse en los municipios de la Plana, o en la Huerta de Valencia (PARDO NÀCHER, 2016).

tal modo que, si se producía el delito en el término de Castellnovo, la mitad sería para el señor de aquel lugar y la otra parte para el acequero o heredero que acusara. Si la infracción, por el contrario, se perpetraba en Segorbe, la mitad sería para la "noble señora contesa de Luna" y la otra para el acequero o persona acusadora. Además de esto, se añadió otra cláusula final, según la cual, los firmantes renunciaban a alegar "a todo fuero, derecho, ley, razón, costumbre, constitución, beneficio, privilegio, e ayuda" en favor de lo allí acordado.

Conclusiones

A pesar de no contar con una gran cantidad de fuentes primarias medievales, y, por tanto, no contar con un volumen historiográfico equiparable al de los macrosistemas del litoral valenciano, la comarca del Palancia cuenta con una serie de pequeños y medianos sistemas de riego cuya estructura y su funcionamiento institucional van siendo, poco a poco, mejor conocidos.

Con esta finalidad, el estudio de dos documentos inéditos del siglo XIV sobre los riegos del Palancia, ayudan a conocer mejor el proceso de construcción de una nueva sociedad feudal originada en el siglo XIII, así como los importantes cambios que ello produce en sus estructuras relacionales y económicas, puesto que la mejora de los espacios de cultivo, y en este caso del riego, estaba

estrechamente unido a la consolidación de la nueva estructura agraria feudal.

En este sentido, pueden subscribirse algunas de las observaciones que ya venían siendo formuladas por Cervantes (1998) sobre la ampliación del sistema irrigado en la zona de Segorbe, en base a los gastos importantes en la administración de la acequia de Agostina, y que perfectamente podrían extrapolarse al resto de acequias vecinas. No obstante, es cuestionable que dicho desarrollo fuese causa de una crisis económica, puesto que también habría que tener en cuenta cierta presión económica del señor que, tendría que ver con el conocimiento de un enriquecimiento de las comunidades expoliadas.

A su vez, también se nos ofrecen nuevos matices poco o nada conocidos sobre la manera en la que las instituciones de riego distribuían sus aguas, imponían sanciones y llegaban a acuerdos colectivos con los municipios vecinos, o con sus señores, siendo estos acuerdos comparables a los experimentados en otros regadíos valencianos coetáneos, aunque sin llegar a poder diferenciar en este caso, qué acuerdos eran totalmente nuevos, y cuales podían tener una tradición consuetudinaria anterior.

No obstante, sí podría suscribirse la hipótesis de Chiner (2003: 123-124) según la cual, el mayor desarrollo experimentado por estos sistemas de riego no se debía tanto, o no

únicamente, a la herencia islámica, como a una consecución de los siglos medievales. Es decir, que el siglo XIV segorbino no fue un periodo de estancamiento agrario sino una expansión basada en la propia naturaleza del sistema feudal.

Lamentablemente, la documentación aportada no ha conseguido dar luz a algunas incógnitas que siguen estando abiertas, tales como las dimensiones máximas alcanzadas por el área regada en relación con el secano, el peso económico que esta área tenía en el valle y los estímulos que ello pudo ocasionar en la agricultura comercial.

APÉNDICE DOCUMENTAL⁴³

DOCUMENTO 1

1345, octubre, 9. Jérica.

Concordia entre las universidades de la ciudad de Segorbe y de la villa de Castellnovo, sobre el azud de Aurín y el aprovechamiento de las

aguas del río proveniente del valle de Almonacid.

Archivo del Reino de Valencia, *Escribanías de Cámara*, año 1802, n° 42, t. I 23v-40r.

A. Original. Jérica, 1345-10-09; B. Traslado. Segorbe, 1372-06-08; C. Traslado. Castellnovo, 1760-09-09; D. Valencia, 1802-08-20.

Don Vicente Esteve, Escribano de cámara del Rey nuestro señor, en lo civil de esta su corte y audiencia que reside en la ciudad de Valencia.

Certifico: que en dicha Real Audiencia y por mi oficio de Cámara pleyto se ha seguido y tratado entre partes de una el concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Segorbe. Y de otra el concejo, justicia y regimiento de la villa de Castellnovo sobre reposición del azud llamado de Ahín [Aurín]⁴⁴ o de Almara [Amarra] por dónde toma agua dicha villa de Castellnovo, en el qual a fojas se

43 Para la realización de la transcripción se ha respetado las grafías originales, aunque se han normalizado el uso de las mayúsculas y minúsculas, así como la acentuación actual. También se han eliminado consonantes duplicadas y se han desarrollado las abreviaturas, a excepción de algunas elisiones finales de la vocal "e", en aquellos casos en lo que esta carencia coincide con el valenciano, por lo que no queda claro si originalmente era una palabra abreviada o estaba escrita en dicha lengua. En cursiva se muestran palabras en latín y aquellas claramente valencianizadas.

44 El escribano atendió a un topónimo que no corresponde. Ahín es una población alejada de los espacios a los que se refiere el documento. Concretamente está a la vertiente opuesta de la Sierra del Espadán. El término Aurín podría venir etimológicamente del latín vulgar *AURIGINEM, por AERUGINEM, derivado de AES, 'cobre, bronce'.

setenta y ocho y noventa y cinco del segundo ramo se halla la escritura y decreto que se piden / cuyo tenor de una y otro a la letra es como sigue:

Escritura: Aquesti es *translat* bien e fielmente fecho en la ciudad de Segorbe *die* martes, octavo de junio *anno a nativitate Domini millésimo trecentésimo septuagésimo secundo* de mandamiento del honrado don Eximeno de Cucalón, justicia de la ciudad de Segorve, civil e criminal, e a instancia e requerimiento del *muít* honrado e discreto don Jayme Jofre, licenciado en leyes, procurador mayor e regidor de los lugares que son e Reino de Valencia e fueron del noble en Guillem Ramón de Muncada, defunto, de una carta pública sacado *paraula por paraula* non tirada ni añadida alguna de tenor cosa, el tenor de la qual es tal.

Sepan / todos quantos aquesta carta verán qué sobre contrast (contracte) que era o esperaba *seyer* entre la Universidad de la ciudad de Segorve, de una *part*, demandant et defendient e los hombres de la Universidad de la villa de Castell Nou, de la otra, demandantes e defendientes por razón de las aguas que dezen den por la rambla e río que viene por la Vall d'Almonazit, entre los términos de las dichas universidades.

Las quales deprenen a regar e otra servitud o servitudes de los términos de los dichos lugares en dos azudes sobre la Puent (sic) de Aurín, el qual contrast (contracte) fue escrito por el honrado e discret don Guillem de Loria, procurador general del *muít* (sic) noble don Pedro, señor de Xérica, en aprés / por el dicho noble sobre el qual contrast[e] se entrevino peleya entre las dichas universidades, e de la otra por componer al dicho contrast[e] e por ebitar escándalos entre las dichas universidades y las personas singulares de aquellas, las presentes, e las de aquí adelant[e] por tiempo es *de venirse* podrían, fue por las dichas universidades tractado e ordenado qué fuesen es lehidadas⁴⁵ las personas siguientes:

A reducir el dicho fecho e concordia a devido estado delant[e] el dicho noble, el qual había poder e lugar por los señores de las dichas ciudad e villa a cumplir e a venir el dicho fecho ço es por part[e] de la dicha ciudad de Segorbe los honrados don Juan Vicent de Paracuellos, jurado; Juan Pérez de / Sigüenza e Juan Escrivano, notario, e por part[e] de la dicha villa de Castelnou, los honrrados don Ramón Gil Dayvar, don Gil Navarro e don Domingo Fillach, los quales todos desuso⁴⁶ nombrados con autoridad e expreso

45 Persona que tiene el hábito de la lectura o sabe leer.

46 Indica una parte anterior de un texto.

consentimiento de la dicha Universidad de Castelnou e de todos los herederos que de la dicha agua han ademprio⁴⁷ en la dicha ciudad de Segorve, tractaron delante[e] del dicho noble e en su presencia en la villa de Xérica e de asentimiento de aquél, que las dichas universidades se composasen e el dicho fecho a duxesen a devido estado *et* si ellos compositar⁴⁸ non se podrian que el dicho noble provehirie en el dicho caso por aquella / vía que las dichas universidades sin casin⁴⁹ en

paz, e las aguas, hubiese cada una de las dichas partes según que haver, devieien⁵⁰, e que los dichos periglos⁵¹ e escándalos presentes y esdevenideros fuesen tueltos⁵² e fuesen tueltos e fuera hechados de aquellas todos los *damunt* dichos nombrados de la una universidad e de la otra, cada uno con su part[e] tractantes, tractaron e ordenaron que el dicho contrast (contracte) fuese puesto en estado *et* de asentimiento de los de la dicha Universidad de Castelnou, e de todos los herederos de la di-

- 47 *Ademprio* (Cat. Empriu). De Adempridio. Terreno de pastos común a dos o más pueblos. *Adempridar*. Acotar o fijar términos de un adempridio. Véase, *Tesoro de los diccionarios históricos de la lengua española*. <https://www.rae.es/tdhle/adempr%C3%ADo>
Ampriu. De *ademprivium*. Servidumbre rústica sobre pastos, leñas, etc. Derecho de pacer y abrevar los ganados, cortar leñas, cocer cal, extraer piedras, cavar arenas y demás operaciones necesarias para edificar, que tenía cualquier ciudadano. No sólo comprendía el derecho de pastos, *herbatges* o *amprius* (MATHEU Y SANZ, *De Regimine*, V, III, 16). Este derecho de los *amprius* era inherente a la concesión de carta de vecindad, y los vecinos de una villa o ciudad usaban de los pastos, herbaje, leñas, bosques y aguas de abrevar en el término. Véase, *Diccionario de historia medieval del Reino de Valencia* T. I, pp. 49 y 210.
- 48 *Vendría* de *Composició*. Convenio establecido entre el ofensor y el ofendido, por el cual este recibía cierta compensación de tipo económico, distinta a la que le correspondería por pena, con lo que quedaba extinto todo derecho a ejercer por parte del ofendido toda ulterior acción penal. Véase, *Diccionario de historia medieval del Reino de Valencia* T. I, p- 626.
Composar. Tomado del catalán *composar*, derivado de *posar*, del latín tardío PAUSARE, ‘pararse, cesar’, y este del griego *payein*, ‘parar, detener’. 1 verbo trans. Ponerse <una persona> de acuerdo sobre [algo] con [alguien]. Acordar, concordar, convenir. Véase, DiCCA-XV. *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*.
- 49 Podría ser una expresión que indicase que proximidad, acercamiento. El diccionario histórico de la lengua española dice que puede ser: Cerca de, poco menos de, aproximadamente, por poco, ...
- 50 Creemos que es una mala grafía, del verbo “devenir”, que significa suceder o acaecer. Véase, DiCCA-XV. *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*.
- 51 No he encontrado ninguna acepción parecida. Debe ser, por etimología, de la palabra peligro, ya que viene del latín *periculum*.
- 52 Probablemente del vocablo femenino *tuelta*. Sería una licencia darle voz masculina. Su significado es derivado de *toller*, del latín *Tollere* “quitar”. Véase, DiCCA-XV. *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*.

cha ciudad que han ademprio de la dicha agua tractaron, ordenaron e composaron e en devido estado reduxeron el dicho contrast (contracte) de las dichas aguas en la manera que se sigue: /

[1] E primerament[e], que los dichos azudes desús de la dicha Puert do toman l-agua para los términos de Castelnou sean e siguen en el estado, e en la forma que agora están, e en todos los tiempos pasados han estado, et que las aguas de la dicha rambla e río vayan de aquí adelant[e], según que el dicho don Guillén de Loria lo ordenó, en el azud jusano⁵³, asín que en aquél, sin que portiello (portillo) por el qual salgua a todo tiempo aquella agua que el dicho don Guillem ordenó en el tiempo que las aguas serán restrenydas⁵⁴ o por *secua* (¿sequía?) serán menguadas. La qual agua por los dichos tractadores, desuso nombrados del dicho azud fondonero entre dos peñas, es señalado assin: /

Que aquella agua, non pueda seyer menguada, ante aquella puedan e hayan de haber a todo tiempo, en el tiempo que más menguadas serán las dichas aguas o reestreñidas, en tiempo de seca según la dicha señal,

et si las aguas de la dicha rambla e río se acrecentaran por pluvias o en otra manera de dicho acrecimiento de las dichas aguas hayan su part[e] los hombres de la Universidad de la dicha ciudad, asín como los hombres de la Universidad de la dicha villa de Castelnou, et que en los dichos azudes ni trench (¿trenchar? rotos) non sea fecha alguna innovación de aquí adelant[e], ni en las dichas aguas sino en la forma que antiguament / son estadas e aposaron.

[2] Ítem, que en los dichos azudes non sean osadas, alguna o algunas personas de las dichas universidades, ni algunas otras, roguar (rogar o pedir) ni puixan⁵⁵ por tornar agua en tala⁵⁶ part[e] de Castelnou, ni a la part[e] de la dicha ciudad, sino tan solament[e] los honrados don Domingo Fillach, vecino de Castelnou, e Don Pasqual Navarro, vecino de la dicha ciudad de Segorve, o dos personas otras electas por las dichas universidades o qualquiera persona de las dichas universidades, o qualquiere otra que contra esto verna (¿?) o contrafara, que pague de pena por cada una veguada sexanta sueldos reales, de los quales la tercera part[e] sea para

53 No se ha encontrado una definición exacta para este vocablo. Tal vez fuese una derivación etimológica de *yusero*, ra- De *yuso*. 1. adj. desus. Que está en lugar inferior o más abajo.

54 *Restreñir*. Del latín *Restringere*, derivado de *Stringere*, 'apretar, estrechar'. Véase, DiCCA-XV. *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*.

55 Seguramente proviene del verbo *poder*. Es una errónea conjugación.

56 Derivado de *tallar*, resultado aragonés del latín vulgar *Talcare*, 'cortar, rajar'.

el señor de la dicha ciudad e la / tercera part[e] para el Señor de la dicha villa de Castellnou, e la tercera part[e] para las dos personas electas por las dichas universidades, que son o por tiempo serán, e qué ultra la dicha pena pague e emmiende qualquiere daño, menoscabo que por la dicha razón será fecho o dado a los hombres de las dichas universidades o singulares de aquellas e tiempo qué en regonsen⁵⁷ las dichas aguas, o en *tornar* aquellas a debido estado, puedan hir entr[e] ambos ensemble⁵⁸, o el uno sin el otro si menester fuere, no menguando ni creixendo la dicha agua según qué señalado es, en el dicho tiempo de necesidad, e que por tiempo será menguada assín por seca como por otra manera.

Empero, que en fin de todos los meses, de cada / un año entramos (entreambos) a dos, sean tenidos de hir *regoneixent* la dicha agua e tornarla en estado debido, si menester será. En *après* de aquesto, nos Juan Escrivano, notario, vecino de la ciudad de Segorve, síndico e procurador de los herederos de la Universidad de la dicha ciudad, e don Domin-

go Fillach, vecino de dicho lugar de Castelnou, síndico e procurador de la Universidad de dicho lugar de Castelnou, según parece por los sindicados sobre aquesto fechos, de los quales plenerase⁵⁹ fue fecha al notario de su escrito el thenor de los quales es el que se sigue:

Sea conocida a todos los *homes*, cómo nos, en Benet Desplugues, mayor de días, Pero López de Di-castrelló, Juan Pérez de / Sigüenza, Jayme de Falces, Sancho Sánches Dayegui, Guillem Sanz Azalit, por sé e assín, como a procurador general del honrrado Eximen Sánchez de Tarazona, García Dayca, Guillén de Monsonís, Pere Guillén de Sagra, Juan Soriano, Rodrigo de Santa Cruz, notario, Pasqual Navarro, Pero Lazerda, Pero Mansaña, Miguel de Alcalá, Pero de Torrellacárcel, Martín de Tarazona, Bartolomé Soriano, Domingo Caro, Domingo Calamocha, Yvárez de Villalva, Salvador de Luesia, Gil de Burbáguena, Parrent de Exea, Domingo López de Rusas, vecinos de la ciudad de Segorve, todos *ensemble*⁶⁰ *concordantes, plegados en la casa / del Consello* do sies a acostumbrado la

57 *Regolfar*. De re- y golfo1, por la quietud del agua. 1. intr. Dicho del agua: Retroceder contra su corriente, haciendo un remanso. U. t. c. prnl. Véase RAE.

58 *ensemble*. Tomado del francés *ensemble*, del latín *Insimul*, ‘a la vez, al mismo tiempo’, emparentado con *Similis*, ‘semejante’. 1 adv. De manera conjunta o al mismo tiempo. DiCCA-XV. *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*.

59 *Plenero -a*. Derivado de pleno, resultado aragonés del latín *Plenum*, ‘lleno, completo’. 1 adj. Que es completo o que se manifiesta en toda su intensidad.

60 Valencianismo de ensem, que significa conjuntamente.

Universidad de la dicha ciudad tener *consello* general, aplegados en las dichas casas de *Consello*, a son de añafil⁶¹ e por *crida* de público corredor, et en cara de voluntad e a sentimiento del honrado don Francés Dollo, alcayt e justicia de la dicha ciudad en el criminal, el qual ha poder por carta del muyt (sic) noble señor don Lope de Luna, en fazer, fer e firmar las cosas infraescritas, según que por mí notario infraescrito, por la carta de dicho noble fue a mí visto, leyer largament[e] contenido por nos e los nuestros, et en nombre e en voz de todos los herederos *qui* han heredades del Olivar, Amara, Artel e Valdeforna (¿?), términos de la dicha Ciudad, esta-/blezemos, femos e ordenamos nuestro especial general síndico, actor y procurador, vos Juan Escribano, notario, vecino de la dicha ciudad present[e] e el dicho sindicado e procuración, recibient[e] et a saber en tractar, firmar e qualesquiere tratos que vos faredes por nos, y nombre nuestro, con el lugar e personas de la universidad de Castelnou, sobre el con-

trast (contracte) o cuestión que es estada, e es agora entre nos dichos herederos e habientes, heredades en los dichos términos, de una part[e], demandantes e desendientes, e los hombres e universidad del dicho lugar de Castelnou, de la otra part[e], demandantes e desendientes / sobre las aguas que deszenden por la rambla e río de la Vall de Almonasir, entre los términos de la dicha Ciudad o del dicho lugar de Castelnou, et azudes que en aquel son agora é a todos tiempos son estados en la dicha rambla e río, en assín que damos a vos licencia et pleno poder que en lugar nuestro, e por nos e cómo nos podríamos por nos e en nombre de los dichos herederos e habientes, heredades en los dichos términos, podades por escrito o de *paraula* tractar e avenir e los tractos e avinencias, que vos faredes con los homens e universidad del dicho lugar de Castelnou, delant[e] el noble don Pedro, señor de Exérica, que en el dicho contrast (contracte), es entrevenido co-/nocedor e avenidor entre las dichas

61 *Añafil* s. (1250-) añafil, anafil, annafil, anyafil, añafil. Etim. Voz tomada del andalusí *annafir* y esta, a su vez, del árabe *nafir* (Corriente, DAAL-2008, s. v.). Se documenta por primera vez, con la acepción de ‘instrumento musical de viento metal parecido a la trompeta, pero recto y más largo’, en el manuscrito O del Libro de Alexandre (el manuscrito P recoge, en su lugar, la forma bozinas). Su uso, en un primer momento, está relacionado con el ámbito bélico, y más tarde, dadas las características del timbre del instrumento, se extiende a contextos de juglares, pregoneros y fiestas populares en general, hasta que entra en decadencia a finales del siglo XVII. Varias fuentes dan cuenta también de su origen morisco. DiCCA-XV. *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*.

Añafil. Del ár. hisp. *annafir*, y este del ár. clás. *nafir*. 1. m. Trompeta recta morisca de unos 80 cm de longitud, que se usó también en Castilla. 2. m. y f. añafilero. Véase RAE.

partes de voluntad del dicho noble don Lópe de Luna, señor nuestro a otorgar e firmar, con públicas cartas et en la manera que a vos será bien visto, leyer, facedero e *sots* aquellas cauciones, seguridades et penas que en bien aures (¿hareis?)⁶² e de *just* aquellas protestaciones que vos en bien aures, prometientes e en a buena fee convenientes, por pacto solemne et especial promisión, agora e a todos tiempos qualesquiere cosas, que estos delant[e] el dicho noble, tractaredes, faredes e firmaredes, de *paraula* o por escrito, hemos e hauremos por firme et durable, e aquello no rebocaremos ne rebocar faremos de aquí adelant[e], en algún tiempo *sots* obligación / de todos nuestros bienes e de los dichos herederos et havientes, heredades en los dichos términos, muebles e non muebles, habido e por haber, en todo lugar, los quales a vos y al notario de sus escritos assín como a pública persona, en nombre aquel e de los absentes a los quales pertenecen o pertenecer puede, et debe present estipulant et recivient de present, obligamos. *Quod est actum Segóbricem quarto y deu (14) septembris anno Domini millesimo trecentesimo quadragessimo quinto.*

Signos de los desus dichos nombrados, los quales todas las dichas cosas firmaron, loaron e otorgaron

testimonios aquesto, presentes el honrado don Francés Dolio, don / Juan Vicent de Paratuelos e Bartolomé de Montón

Sig+no de Martín López de Boria, notario público de la ciudad de Segorve, *qui* a questo escribió e cerro, sea conocida cosa a todos homens como yo, Andreu Pérez de Valtierra, bayle de Castellnou, e yo Romeo Gil de Ayuar, justicia en el criminal del dicho lugar, et yo Martín Sánchez de Falzes, lugarteniente de justicia en el civil de dicho Lugar de Castellnou, et yo Domingo Matheu, lugarteniente de jurado por Juan de Mancho, jurado del dicho lugar, et Mohoni, alamín del dicho lugar, Efat Alcadini, de dicho lugar, Gil Navarro, Domingo Soria y Pero Martín et Asalit de Suyars e Miguel de / Dornos, et yo Domingo Riello e Juan Frayre, et yo Juan Daranda, et yo Esfrat Abis Jacob, e yo Famet Motheher, e yo Aborrasia, e yo Fassan Mohalit, e yo Çahat Toban, e yo Sahat Zafar, e yo Sahat Zahiel, e yo Abdalla el maestro, e yo Fasan Zasir, e yo Famet Amalamil, e yo Masomat Siran, e yo Masomat Abizoda, e yo Masomat Zafar, presentes con todo el Consejo del dicho lugar, generalmente aplegado, a son de campana repetida, en la plaza del dicho lugar de Castellnou, según que es acostumbrado tener consejo todos ensemble, bien avenidos et de voluntad nuestra bien acordados

62 No hemos encontrado ningún significado etimológico.

a una voz de cierta ciencia femos, constituhimos, establecemos / condenamos síndico especial e general actor e procurador nuestro e de toda la universidad de Castelnou a vos Domingo Fillach, vecino de Castelnou, present[e] et de aqueste sindicado recibient es a saber de firmar por nos o en nombre de la dicha universidad de Castelnou, en poder del noble don Pedro, señor de Exérica, es a saber todo a dolo⁶³ tracto, obra o firmamiento de señales o portello (¿?), por tiempo cierto e por todos tiempos que el dicho noble mandase o haurá en bien que es fagua [se haga] en los azutes nuestros de las aguas de Castelnou, por razón de algunos departimientos que son estados sobre los dichos azutes, en términos de los de Segorbe [...] ⁶⁴ ayades pleno poder si el / dicho noble lo mandare en lugar nuestro, de ser, obrar de argamasa con piedra e cal, el azut jusano nuestro et ornar⁶⁵ por ponello⁶⁶ en hoyo cierto según

que al dicho noble bien visto será, es a saber aquella agua que don Guillem de Loria en el tiempo pasado huvo asignado a los de Segorbe e non más de aquella sobre dicho departimiento de las dichas partes, por razón de ley dichas aguas et asín mismo damos pleno poder nuestro a vos dicho Domingo Fillach, síndico e procurador nuestro, que vos en nombre nuestro e de la dicha universidad de Castelnou, saguades (¿?) forma o formas, con penas o sin penas, e con cartas públicas por tiempo cierto, o por todos tiempos, en poder del dicho noble por razón de las aguas / de los dichos azutes nuestros, et firmar e segurar a las de dichas partes por nos en poder del dicho noble según que el mandava o a el bien visto será. Las quales dichas firmas e condiciones duren e sean firmes tanto de tiempo como el señor de Castelnou querrá e non may⁶⁷ dant e atorgant a bos damunt dicho síndico e procurador nuestro

63 *Dolo*. Tomado del latín *dolum*, 'astucia, fraude, engaño', y este del griego *dólos*, 'cebo, trampa'. 1 sust. masc. Voluntad maliciosa de engañar o delinquir en un trato. DiCCA-XV. *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*. Parecería querer indicar lo contrario, es decir toto este trato (tracto o tracte, del catalán) sin engaño.

64 El escribano o notario no debió de entender lo escrito en el documento por lo que colocó varios puntos, a manera de suspensivos.

65 *Ornar*. Tomado del latín *ornare*, 'preparar, adornar'. 1 verbo trans. Poner <una persona> accesorios [a alguien o algo] para mejorar su aspecto o encubrirlo. DiCCA-XV. *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*.

66 Del verbo poner. Colocar. En este caso ponerlo.

67 *Mai*. Tomado del catalán *mai*, del latín *Magis*, 'más'. Formes may. DiCCA-XV. *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*. Pero no encontramos nada como dant. Y la palabra entera, sin truncarla, no hay ninguna voz. Debe ser un verbo conjugado.

e de la dicha universidad, en las de sus dichas causas, *lliure* y general administración e todo nuestro *lliure* e pleno poder e de todas nuestras demandas e defensiones e razones voces, acciones leales e personales, *profitosas*, mezcladas e derechas en assín como nos *fer* podríamos, podades las dichas / cosas, firmar e atorgar en poder del dicho noble y *fer* en las dichas cosas, todo aquello que especial mandamiento manda, e requiere, e todas otras cosas quienes e la dicha universidad fariemos e *fer* podiremos, personalment[e] presentes, fuésemos firme prometemos haber, establecer lo que por vos o por otorgamiento vuestro será fecho e otorgado procurado precehido, e enantado en las dichas cosas, en qualquiere de aquellas et aquello, prometemos de non rebocar por ninguna manera o razón et prometemos a vos sobre aquesto, d'elevar de toda carga, con todas sus cláusulas, sin veredas, recomvenido, *sots* obligación de todos los nuestros bienes et de la universidad, muebles eyentes (sic) havidos / e por haber doquiere que sean. *Quod est actum Castionovo octavo calendas augusti año Domini Millesimo trecentesimo quadragesimo quinto.*

Sig+no de Andreu Pérez de Valltie-rra, sig+no de Romeo Gil Dayuar, sig+no de Martín Sanchiz, sig+no de Domingo Mancho, sig+no de Mohoni, alamin, sig+no de Fat Alca-dini, sig+no de Gil Navarro, sig+no de Domingo Soria, sig+no de Pedro Martín, sig+no de Asalit de Siulars,

sig+no de Miguel de Dornos, sig+no de Domingo Riello, sig+no de Juan Frayre, sig+no de Fat Abis Facol, sig+no de Famet Matahor, sig+no de Fasan Barvero, sig+no Famet Moa-lig, sig+no de Sahal Tahiell, sig+no de Abdalla el Maestro, sig+no de Fasan / Tasir, sig+no Jamet Almo-tania, sig+no de Mahomat Sevan, sig+no de Mahomat Avisonda, sig+no de Mahomat Zafar.

Presentes con todo el conceio de dicho lugar *qui* aquesto otorgaron e firmaron testimonio son a aquesto presentes Fortún García, mayor de días, e Pedro Gudar, vecinos de Castelnou, sig+no de Martín Sánchez de Falzet, notario público de Castelnou, *qui* aquesto escrivio con sobrepósito en la novena línea donde dice de las aguas et contrato en la décima línea d[onde] dice si el dicho noble lo mandara y cerro con día y año de sus dichos habientes pleno poder a facer e firmar las cosas de sus dichas e havenidas por bien de paz e de concordia / e por hondra del dicho noble don Pedro, señor de Exérica, el qual se entrevino entre las dichas partes por redrar et oler daños e escándalos que entre aquellas, entevenir podrían de cierta ciencia e agradable voluntad de en voz e en nombre de las dichas universidades de las quales nos somos síndicos y procuradores atorgamos, loamos e aprovamos, ratificamos e por firmes habemos todas e cada unas cosas tractadas, havenidas, composadas e dovadas

por los dichos don Juan Vicent de Paracuellos, jurado, Juan Pérez de Sigüenza, a mí don Juan Estevano, de una part[e], et Romeu Gil Dayvar, Gil Navarro e Domingo / Fillach, de la otra, según que por aquellos fue tractado, componido e avenido como de susodicho es et prometemos la una part[e] a la otra, en nombre de las dichas universidades, en presencia e poder del muy noble don Pedro, señor de Exérica, e del notario de suscripto así como a pública persona de nos e de cada uno de nos estipulant e recibient en voz e en nombre de los abientes et aquellos aquí se conviene o se comvendrá tener, observar et guardar aquellas et en alguna manera non contravenir paladinament[e] ni escondida obligandola una a la otra a aquesto todos los bienes de las universidades sobre dichas de las quales no somos síndicos e procuradores. Empero queremos / que las dichas avinencias e composiciones entre nos fechas y duren e valan tanto tiempo quanto a los señores de la dicha ciudad de Segorve et del dicho lugar de Castellnou que agora son, e por tiempos serán, a qualquiere de ellos querrán e por bien abrán et non más. Protestando cada uno de nos por las dichas universidades que por razón de las dichas composiciones o avinencias alguna de las dichas universidades non pueda allegar posesión ni uso ante que a cada una de aquellas sin que salvo et ileso el su derecho en todas e por todas cosas así como hera ante

de la confeción et consentimiento de las presentes avinencias et composiciones et queremos et requerimos al notario / de sus escrito que de todas las sobredichas cosas no fagua doy cartas públicas partidas por A.B.C. de las quales la una sea tendida e librada a la universidad de la dicha ciudad de Segorve et la otra a la universidad del dicho lugar de Castellnou por tal que todas las sobredichas, pueda seyer havida memoria en el tiempo et venidero fecho fue en Exérica dentro la capiella de las cassas del dicho noble don Pedro, señor de Exérica, día domingo nueve días pasados del mes de octubre *anno Domini Millessimo trecentessimo et quadagesimo quinto*.

Sig+no de Juan Estevano, síndico de la universidad de la ciudad de Segorbe, sig+no de Domingo Fillach, síndico de la universidad del lugar de / Castellnou sobredichos *qui* todas las sobredichas cosas et cada una de aquellas atorgamos, loamos e firmamos.

Testimonios a esto presente fueron don Miguel García Dolió, cavallero, et Don Monyo López de Tauts, sabio en Drecho, sig+no de Jayme Royo, escribano del noble don Pedro, señor de Exérica, sobredicho et por autoridad real, notario público en toda la tierra e señoría del señor rey *qui* a las sobredichas cosas present[es] fui aquesto escribir fizo con razó[n] et enmendado en la undé-

cima línea do[nde] dice honrados don=et con sobrepuesto en la décima quarta línea do[nde] se leye en et con sobrepuesto en la vicesima séptima línea do[nde] dice o yo en dos lugares / et con razo e emendado en la quadragésima quinta línea do[nde] se leye dichas et cerro *quod est actum Segobricen, die et anno in prima línea contentis et declaratis nostra.*

Sig+ñal del horrado don Eximeno de Cucalón, justicia de la ciudad de Segorbe civil e criminal *qui* vista a hoyo (a ojo) en su prima figura sana et *zensera* la original carta de la qual el present[e] *translat* fue sacado en el dicho *translat* su autoridad et decreto dio e presto,

Sig+no de Pedro Martínez de Palomar, notario público por autoridad real en toda la tierra et señoría del señor rey de Aragón que visto a hojo en su prima figura la carta original de sus dicha et inserta en el present[e] *translat*, su signo acostumbrado / por testimonio aposo.

Sig+no de mi Juan Martínez, alcalde, notario público de la ciudad de Segorbe, *qui* visto a hojo en su prima figura la carta original de sus dicha et inserta en el present[e] *translat* mi signo acostumbrado por testimonio hipiu (sic).

Sig+no de Bartolome de Castellón, notario público por autoridad real en toda la tierra e señoría del muy

alto señor rey de Aragón et regente la escrivania et *cort* laycal de la ciudad de Segorbe, por el honrado en Jayme de Castellón, escrivano de casa del dicho señor Rey, *qui* el dicho *translat* a instancia e requerimiento del honrado e discreto don Jayme Jofré, licenciado / en leyes de sus dicho en el nombre *qui* de suso et por mandamiento del dicho honrado don Eximeno de Cucalón, justicia sine (sic) et de mi propia mano escreví e aquel bien et deligentment comprové non tirada ni añadida alguna cosa con su original carta, que es sana et *censera*, de la qual fue sacado et la autoridad del dicho honrado justicia de mandamiento de aquél y ha posse et conclohí con él mi signo costumbrado, en testimonio de las dichas cosas JHS.

E yo, Mariano Bono, escribano real y público de su Magestad (que Dios guarde), vecino de la villa de Murviedro, de su Ayuntamiento y de la comisión conferida al doctor Francisco Cubertorver, / abogado de los reales consejos por los señores de la real sala sobre el portillo de Amara y lo que se le manda practicar en esta villa de Castellnovo y donde convenga, libré la presente copia integra según se halla en la de pergamino custodiada en el archivo de dicha, estava cerrada con dos llaves que es un[a] la del archivo y del caxón que tienen a su cargo el regidor mayor y procurador general, en virtud de lo mandado por dicho señor juez de comisión, según se expresa

en ciertos por diligencia de este día, la qual va con catorce foxas útiles, inclusa la presente, la primera al sello presente, la primera al sello segundo y las demás de papel común, todas rubricadas de mi mano en la / que hay un pedazo de línea en blanco en la foxa nona, quarta y quinta línea, por no haberse podido leer en el pergamino y estar en aquella parte carcomido con la inteligencia que se han escrito enteras las palabras que en dicha copia pergamínea se hallan en abreviatura, según se hici comprehendido su significado. Y en fee de ello y en obediencia de lo mandado en dichos autos lo signo y firmo en la villa de Castellnou a los nueve días del mes de setiembre de mil setecientos y sesenta años = En testimonio + de verdad, Mariano Bono.

En la ciudad de Valencia, al primero día de el mes de abril de mil setecientos sesenta, vistos estos autos por los señores de el margen (Nos Davila, Muñoz, Lovella, Cartillo). /

Dixeron: Que aprovavan y aprobaron las diligencias hechas por el doctor don Francisco Cubertorer y por ahora, y hasta que otra cosa se mande, se mantega el Portillo de Amara en la conformidad que lo dexó dicho comisario, sin alterar por persona alguna, pena de doscientas libras al que contraviniere, y se comuniquen los autos a la villa de Castellnovo para que use de el de-

recho que entendiere tener, y caso de haber satisfecho la Ciudad de Segorbe las costas de la comisión le reintegre la villa de Castellnovo de la mitad de ellas. Y lo rubricaron =Está rubricado= Por Madalenes= Pedro Thomás Febrer.

Como todo lo referido así es dever y parece de dichos autos que quedan / en mi poder y oficio de cámara a que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por la Sala en providencia de doce del corriente acordada del pedimento presentado por Thomás Miragall, procurador del ayuntamiento de la villa de Castellnovo, en los autos que sigue por dicha Real Audiencia y oficio de cámara de Don Antonio Aparici con Don Vicente Marco, administrador de las reales rentas de la citada ciudad de Segorbe sobre posesión de cierto riego y en rebeldía de don Raymundo Sánchez, procurador de este parte citada y no comparecida doy la presente que firmo en Valencia a veinte de Agosto de mil ochocientos y dos= D. Vicente Esteve (rubricado).

DOCUMENTO 2

1371, abril, 20.

Carta de partición de aguas entre Segorbe y Castellnou.

Archivo Municipal de Segorbe, Sig. 226.

A. Original. S.l, 1371-04-20; B. Traslado. S.l, 1464-03-05.

Die dominica vicesima aprilis anno a nativitate domini millesimo tricentésimo septuagésimo primo.

Sean todos que como diversas questões e contenciones de *paraula* fuesen estadas, eran a present[e] e esperavan a *seyer* muchas más sobre las aguas de torrentes por la cequia de la foya Aurín, término del lugar de Castellnou, e après van a la cequia fondonera que passa por Artel, término de la ciutat de Sogorbe; la qual parte del río *qui* decorre entre los términos de la *dita ciutat* e del *dito* lugar de Castellnou, el qual río vulgarment[e] es apellado de Castellnou, e clamado el río de Castellnou e sobre las aguas de la *dita* cequia fondonera de Artel, las quales aguas decorren por la *dita* cequia *après* a la huerta de la alquería clamada Soserriás, que es en término del *dito* lugar de Castellnou;

e las quales questões e contenciones eran entre los herederos de Artel, término sobredito de la *dita* ciutat, de una part[e], demandantes e defendientes, e los herederos de la *dita* foya Aurín e de la *dita* alquería de Soserriás, de la otra part[e], *semblantment[e]* demandantes e defendientes, por ocasión de las quales aguas esperavan acaecer algunos danyos, escándalos e periglos de muertes entre los *ditos* herederos, e *après*, por consiguient[e], entre los pueblos de la *dita* ciutat / de Sogorbe e lugar de Castellnou si alguna buena provisión e ordinación no era fecha. Ordeno (¿?), como se pertenezca a las personas savias e discretas provehirse de las cosas *esdevenideras*, antes de danyo dado o tomado en tal manera que acorran⁶⁸, determinen e declaren aquellas cosas con tiempo por las quales los *ditos* danyos, scandalos e periglos podrían nacer e venir assín que por razón, ne ocasión de aquellas, algún contrast[e], danyo, hodio o rancor, non pueda *seyer* engendrado.

Por aquesto, nos, don García Daya, justicia de la ciutat de Sogorbe, en Remón Martines de l-Ort, en Domingo Carrión, jurados de la *dita* ciutat, en Pere Aznárez Soriano,

68 *Acorrer*. Derivado de correr, del latín *Currere*, 'correr'. 1 verbo trans. Prestar <una persona> ayuda o un servicio [a alguien]. Relaciones sinónimiques asistir; Variantes lèxiques socorrer; 2 verbo trans. Hacer <una persona> difícil o imposible que suceda [algún daño o molestia]. Relaciones sinónimiques contecer, evitar, obviar, vitar; DiCCA-XV. *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*.

notario, tenientlugar (lugarteniente) de jurado por el honrado don Frances Cipart, jurado de la *dita* ciutat, por nos e por toda la universitat e hombres buenos de la dita ciutat de Sogorbe, de una part[e].

E nos, don Gil de la Cerda, menor de días, alcaide e bayle del *dito* lugar de Castellnou, don Pero Yust, justicia del *dito* lugar, don Domingo Mariri, jurado del *dito* lugar, e don Domingo Riello, tenientlugar de jurado por don Pero Sagafundo, jurado del *dito* lugar de Castellnou; todos *ensemble*, unánimes e concordados, por bien de paz e concordia havedera entre los *ditos* pueblos, la qual es excellent doctrina e bien aventu- / -rança en aqueste mando, segunt la paraula de nuestro Senyor Jeshu Christo, doctrina e p[ro]vi- ción[n], el qual todas las gentes son tonidas e obligadas *fer* e cumplir. *Encara* por bien abenir de los *ditos* pueblos e por tirar e repellar los *ditos* danyos, escándalos e periglos, e todas rancores, hodos, enoyos (enojos), e difenir qualesquiere contrastes [contratos] que por ocasión de las *ditas* aguas pudiessen venir agora de present[e], precedent[e] el provición del *dito* nuestro Senyor Jeshu Christo, con voluntat e consentimiento del honrado en Martín Pérez Teruel, ciudadano de la *dita* ciutat, e don Bernat Reboll, vezino de la *dita* ciutat, herederos en par-

t[e] del *dito* término clamado Artel, de una part[e].

E assín mismo con *voluntat* e consentimiento de don Domingo Veo e Pero Rodrigo, vezinos de Castellnou, herederos en part[e] de los *ditos* términos, clamados la Foya de Aurín e Soserrias, de la otra part[e], *qui* [e] specialment[e] demandavan abenimiento e composición certa de las *ditas* aguas seyer fecha e *encara* con otorgamiento, licencia e expreso consentimiento e *voluntat* de los honrados en Bertholome d'Estella, notario, ciudadano de la *dita* ciutat de Sogorve, síndico e p[ro]curador de toda la universitat e hombres buenos de la *dita* ciutat de Sogorbe, e de los singulares de aquella con sindicado e p[ro]curación, fecho en la ciutat de Sogorve, en pública forma:

Vicesima / prima die [vacío] *januarii anno a nativitate domini millesimo tricentésimo sexagesimo nono*, subsignada por en Vicent de la Cerda, notario público de la dita ciutat, e de don Pero Sagafundo e Juçef Alfaquí, moro [sobrescrito], *semblantment* síndicos e procuradores de toda la universitat e aljama del *dito* lugar de Castellnou e hombres buenos de aquellas, cristian[os] e moros, con carta pública de sindicado e procuración fecha en el portegado⁶⁹ de la *esglesia* de Castellnou

69 *Portegado*. Der. del lat. *porficus* 'atrio'. 1. m. coloq. Ál. Tejavana, cobertizo. 2. m. desus. Pórtico, atrio.

prima die mensis januari anno a Nativitate Domini millesimo tricentésimo sexagésimo séptimo subsignada por Pero Martínez de Palomar, notario público, por *autoritat* real, los quales síndicos cascuno por el pueblo a éll acomendado había requirido e demandado diversas *vegadas seyer* en vistas por razón de los contrastes [contratos] de las *ditas* aguas que pudiesen seyer asentados e en cierto [e]stamento posados.

Departimos, en el nombre de Diós, las aguas de *ditas* cequias, e difinimos todas las cuestiónes e contrastes de aquellas en *aquesta manera*:

Es a saber, que los herederos de la *dita* Foya de Aurín per que son primeros al tomar de la *ditas* aguas ensemble con los herederos de la *dita* alquería de Soserrías,⁷⁰ ya sea que los de Soserrías sean más çagueros al tomar de las *ditas* aguas que no

los de Artel en las *dita* cequias, ayan para los *ditos* paguos o términos de la *dita* Foya de / Aurín e alquería de Soserrías por que son de vuestro término a regar lures⁷¹ heredades, todas las aguas de las *ditas* cequias franquament[e] quita⁷² e absoluta sin todo contrast[e] e perturbamiento alguno, que no les pueda seyer fecho en alguna manera por los *ditos* herederos de Artel o alguno [sobrescrito] o algunos de aquellos cascuna semana los días de lunes, martes e miércoles con sus noches *tro*⁷³ *al día de jueves mañana*.

E aprés, los herederos del *dito* término de Artel que ayan por a regar lures heredades, todas las aguas de las *ditas* cequias, franchament[e] quita e absoluta sins todo contrast[e] e perturbamiento alguno, que no les pueda seyer fecho en alguna manera por los herederos de la *dita* foya de [sobrescrito] Aurin, ni por los herederos de Soserrías. Es a saber,

70 En 1764 está identificada la partida de Suserries, en el término de Castellново, en un proceso sobre una heredad en ese lugar. Véase CHINER GIMENO, Jaime. *Op.cit.* Corpus documental, doc. 691. P. 179.

71 *Lur*. Resultado aragonés, común con el catalán, del latín *Illorum*, gen. plural de ILLE, 'este'. 1 adj./pron. pos. Que pertenece a varias personas, ajenas al hablante y al oyente. DiCCA-XV. *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*.

72 *Quito* -a. Derivado de quitar, tomado del latín tardío *quietare*, derivado de *quietus*, 'tranquilo', y este derivado de *quiescere*, 'descansar'. 1 adj. Que está libre de servitudes u obligaciones. Relaciones sinónimiques descargado -a, exento -a, expedito -a, franco -a, horro -a, inmune, líbero -a, libre. DiCCA-XV. *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*.

73 *Tro*. Resultado aragonés del latín *Intra*, 'dentro', en abreviación de la locución *Intra Usque*, 'hasta dentro de'. 1 prep. Introduce valores temporales que expresan término. DiCCA-XV. *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*.

cascuna semana, los días de jueves, viernes, sábado e domingo, con sus noches, *tro* al día de lunes mañana.

E que los *ditos* herederos de la *dita* Foya de Aurín sean tenidos de tener todas lures fronteras limpias e desembargadas en todas lures heredades por manera que los herederos del *dito* término de Artel hayan los *ditos* días de jueves, viernes, sábado e domingo, con sus noches, que las aguas les son assignadas, las aguas todas de las *ditas* cequias desembargadament[e] sin todo contrast[e] e perturbamiento.

E asín / [III v^o] mismo que los *ditos* herederos del *dito* término de Artel sean tenidos de tener todas lures fronteras limpias e desembargadas en todas lures heredades, por manera que los *ditos* herederos de la *dita* alquería de Soserrías hayan todas las *ditas* aguas en los días de lunes, martes e miércoles, con sus noches, segunt que dessuso⁷⁴ les son assignadas con los de la *dita* Foya de Aurín desembargadament[e] *sens* todo contrast[e] e perturbamiento.

E si caso será que los herederos de la *dita* Foya de Aurín o alguno o algunos de aquellos en los *ditos* días

de jueves, viernes, sábado e domingo, con sus noches, non tendrán lures fronteras limpias o perturbarán en alguna manera las *ditas* aguas e non darán aquellas desembargadament[e] a los heredero de Artel, quel cequero o heredero de Artel pueda, *sens* alguna reprehensión, entrar en termino de Castellnou e puyar a visitar e regonocer las *ditas* aguas.

E si las *trobará* en alguna manera torbadas o en possessión o *heredat* de alguno, ya sea quel *senyor* de la *heredat*, non será que les pueda acusar a cada uno e por *cascauna vegada* cinco sueldos de pena en poder del honrado justicia de Castellnou, *qui* es o por tiempo será, pagadores la *meytat* al *senyor* de Castellnou, lugar *sobre dito* e la otra *meytat* al *dito* cequero acusador de la *dita* pena / [IV r^o] o al heredero *qui* acusará la *dita* pena e será visitador de la *dita* cequia, ya sea absentes asín como si fuessen presentes e al notario desus [e]scrito, asín como a publica persona present[e] en lugar, voz e nombre de los *ditos* absentes de *qui* se pertanecerá o pertanecer se podrá la *dita* pena legitimament[e] [e]stipulant e recibient[e].

74 *Desuso*. Derivado de *suso*, del latín vulgar *Susum*, por *Sursum*, 'hacia arriba'. 1 adv. Indica situación en un lugar que está en posición superior o más elevada. 2 adv. Indica una parte anterior de un texto. DiCCA-XV. *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*.

E por *semblant manament* si se *esdesvendrá* o será caso que los herederos del *dito* término de Artel, o alguno o algunos de aquellos, en los *ditos* días de lunes, martes e miércoles, con sus noches, no tendrán lures fronteras limpias o perturbarán en alguna manera las *ditas* aguas e non darán aquellas desembargadament[e] a los herederos de la *dita* alquería de Soserrías que-l cequiero o heredero de Soserrías pueda, *sens* alguna reprehensión, entrar en el término de Sogorve e puyar a visitar e regonecer las *ditas* aguas.

E si las trobará en alguna manera torbadas o en possession o *heredat* de alguno, ya sea que-l señor de la *heredat* no y será que les pueda acusar a cada uno, e por cascuna vegada, cinco sueldos de pena en poder del honrado justicia de la *ciudad* de Sogorve, *qui* es o por tiempo será, *pagadors* la meytat a la noble *senyora* comtesa de Luna, *senyora* de la *dita ciudad*, e la otra meytat al *dito* cequiero acusador de la *dita* pena / [IV vº] o al heredero *qui* acusará la *dita* pena, o para [el] visitador de la *dita* cequia, ya sean absentes, así como si fuesen presentes, e al *dito* notario, assín como a publica persona present[e] [esta sobrescrito], en lugar, voz e nombre de los *ditos* absentes, e de aquellos, e por aquellos, de *qui* se pertanecerá o pertaneçer se podrá la *dita* pena legítimament[e] [e] *stipulant* e recibient[e].

E por *semblant* manera, si los herederos de Artel o algunos d-ellos en los días e noches que serán lunes, las aguas sobredites, o en algún día de aquellos las *ditas* aguas no hauran necesasarias que en aquellos días e noches puedan fazer de las *ditas* aguas a luz, propia voluntat. E que no puedan seyer torbadas en alguna manera por los herederos de Aurín ni de Soserrías, o alguno de aquellos, *sots* la *dita* pena de cinco sueldos por cascuna vegada, pagadera ut *suppra*.

E si será caso que los herederos de la Foya de Aurín en algunos de los días, o noches, que serán lures, e han de tomar las *ditas* aguas aquellas, no haurán necessarias que en aquellos días passen las aguas desembargadament[e] a la *dita* alquería de Soserrías, e que no pueda[n] seyer torbadas en nenguna manera por los herederos de Artel o alguno de aquellos, *sots* la *dita* pena de cinco sueldos por cascuna vegada, pagadora ut *suppra*.

E por *semblant* manera si los herederos de Artel, o algunos dellos, en los días e noches que serán lures las aguas sobreditas, o en algún día de aquellos, las *ditas* aguas no haurán necessarias que en aquellos días e noches puedan fazer de las *ditas* aguas a *lur*⁷⁵ *propia voluntat*. E que non puedan seyer torbadas en alguna manera por los herederos de Aurín, ni de Soserrías, o alguno de

75 *Lur*. Resultado aragonés, común con el catalán, del latín *Illorum*, gen. plural de *Ille*, 'este'. 1

aq[ue]llos *sots* la *dita* pena de cinco sueldos por cascuna vegada, pagadera *ut supra*.

E si por ventura se [e]sdesvendrá / [V r^o] caso en algún tiempo que los açutes de las auguas que vienen a la *dita* Foya de Aurín a Artel e a Sos[er]rias, por las *ditas* cequias, por derrohimiento de algunos aguaduchos, serán trebados, que todos los herederos de la *dita ciudat* que serán heredados en Artel e todos los herederos de la Foya de Aurín e de Sos[er]rias comunament[e] sean tonidos adobar e reparar los *ditos* açutes e *tornar* las aguas *sobreditas* *asemblant* estamiento que agora están. E a comuna mission⁷⁶ de [e]llos a treballo de todo lo que costarán.

E todas las *damunt ditas* cosas, segundo⁷⁷ desuso son declaradas e recontadas, prometemos nos *damunt ditos* justicias, alcayde, bayle, jurados, síndicos, herederos e hombres buenos, tener e complir e observar por todos tiempos por firme e solemne parto *abinença* e composición entre nos, fechos firmados e

atorgados a buena fe, sin *enganyo* de algunos de nosotros.

E sobre *aquesto*, todos *ensemble* renunciamos a toda excepción que non podamos decir, ni allegar, que las *ditas* abenencias e composiciones de las *ditas* aguas non (sobrescrito) sean estadas fechas entre nosotros segundo que desuso son declaradas largament[e] e articuladas por servicio de Dios, e por conservar bién, paz e concordia entre los *ditos* pueblos / [V v^o] e por esquivar *encara* escándalos, periglos, dan-yos, muertes, costas e menoscabos de aquellos e de los hombres, habitantes en aquellos.

E a excepción de mal *enganyo* prometientes (¿promeventes?) todos *ensemble* en los nombres *damunt ditos*, e en buena fe convenientes, que contra las *damunt ditas* cosas o alguna o algunas de aquellas non vernemos nin venir *faremos* por nos nin por interpositas personas en nombre nuestro, o de las universidades de las *ditas ciudat* de Sogorve, e de Castellnou, e aljama del *dito*

adj./pron. pos. Que pertenece a varias personas, ajenas al hablante y al oyente. DiCCA-XV. *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*.

76 *Misión*. Tomado del latín *missionem*, 'acción de enviar', derivado de *mittere*. 1 sust. fem. Cantidad de dinero que se emplea en la conservación de una cosa o en la obtención de un servicio. DiCCA-XV. *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*.

77 *Segundo -a*. Del latín *Secundum*, 'el siguiente', derivado de *Sequi*. 1 num. Que en una serie le precede el primero. 3adj. Que se da nuevamente, como repetición de alguien o de algo anterior. 4adv. A continuación de lo expresado en primer lugar. DiCCA-XV. *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*.

lugar de Castellnou dius obligaci3n de los bienes de las *ditas* universidades, e aljama, e singulares de aquellas, *mobles*, sitios, e por s3 movientes havidos e por haver do quiere que sean, e ser3n, los cuales en los nombres *damunt ditos* por el poder e *autoritat* d·los officios que regimos e acomendados nos son, obligamos la una part[e] a la otra, en poder del *dito* notario.

E como la *dita* composici3n e abenencia sean fechas sanament[e] por servicio de Dios, aprovecho d·los *d[i]tos* pueblos, e por el bien abenir de aquellos por mayor e *millor* firmeza e *seguredat* de aquella, quezemos e otorgamos en los nombres *sobreditos*, que si por ventura alguna clausula era necesaria por fuero, raz3n o derecho en el present[e] contrato seyer puesta aprovecho *utilidat* e conservaci3n del derecho de los *ditos* pueblos queremos por [e]special e solemne / [VI rº] pacto entre nos fecho, otorgamos que aquella cl3usula *hi* sea entendida en el present[e] contrato bien as3n como si de *paraula a paraula hi* fuesse [e]scripta, e sobre todas las *damunt ditas* cosas, e cadaunas de aquellas renuntiamos a todo fuero, derecho, ley, raz3n, costumbre,

constituci3n, beneficio, privilegio, e ayuda que contra las *damunt ditas* abenencia e composici3n, en alguna manera, [e]specialment[e] o general, pudiesen venir.

E porque *aquest* es el fecho d·la verdat a mayor seguredat havedera por todos tiempos de las *ditas* cosas mandamos ende seyer fechas dos cartas p3blicas partidas por a. b. c.

E a *casc3n* pueblo *essera* librada la suya por haver memoria en el *esdevenidor* tiempo. *Fechas* fueron las dichas cosas en el pago de Artel, t3rmino *sobredito* de la ciudat de Sogorbe, en el prado *qui es dius* los olmos de la piea del *dito* don Mart3n P3rez Teruel, *qui es oriella*⁷⁸, e cerca del camino p3blico de Castellnou, pasado el r3o de Castellnou *die* [vac3o].

Testimonios fueron presentes a todas las *damunt ditas* cosas, los honrados en Ferran P3rez de Resa, en Ruypert[o] de Sangarr3n, [e]scuderos, h[ab]itantes en el lugar de Castellnou, Berthomeu Mar3n / [VI vº] e Ferrant de Santa Mar3a, vecinos de *dito* lugar, en Ponz Dezvilars, ciudadano de la *ciudat* de Sogorbe, Mar-

78 Sustantivo femenino. Este voz es de uso bastante infrecuente, inclusive obsoleta, se refiere a una [[:margen]], orilla, ribera, extremo, borde, l3mite, reborde, borde, arista o canto de alguna cosa o elemento en especial. Viento, brisa, airecillo o un vendaval que sopla en una determinada direcci3n o lugar espec3fico. <https://definiciona.com/oriella/> [Consultado: 5 de agosto 2022]

tín Aragonés, mayor de días, Pedro Ximemo de la Gayuniella e Miquel de Castellón, notario, vecinos de la *dita ciudat*.

Testimonios fueron presentes a la firma de los *ditos* don Pero Sagasundo e Jucef Alfaquí, moro, sindicos e p[ro]curadores *damunt ditos*, los quales firmaron en la *dita* carta de abenencia en la *ciudat* de Sogorbe, *die juris, intitulata XXII madii año predicto*, Miquel Sánchez de Pero, Pasqual Ruvio e Ali Albardero, moro, vecinos de la *ciudat* de Sogorbe, e Domingo la Foz, vecino de Castellnou.

Sig+num mei Raymundo del Ort, auctoritate regia, notarii publici per totam terra[m] et dominationem Illustrissimi domini Regis Aragonum. Regecta, [e]scripturas, libros notulare discret Bartholomeu de Castello, comnotarii mei deffunt, qui de mandato venerabilis Johannis Domelech, Justice civitatis Sugurbii ad instancia e requisiciones venerabilis Michaelis Gondissalai, sindic dicte civitatis presente copia a fin originali, notula, / [VII r^o] in dictis libris rescripta non viciata, non cancellata, ne in aliqua sui parte suppecta, sed omni prorsus vicio et suppreve carente tamquam in publicam formam redacta per alium fideliter abstrahi et in scriptis papirus facto foleo, quattuor peciis, exclusiva presenti scriba feci ac meo solito signo prefato. In testimonium veritatis sig-

navi die quinta mensis madii anno a nativitate Domini millessimo quadringentesimo sexagesimo quarto, cum suprapositis et interlinearibus in lineis secunda, secunde plana, prime pecie: dictis; in decima prime plane, secunde pecie: et; in quinta storie plane dicte secunde pecie: moro; in séptima prime plane, tercie pecie: o alguns; in vicesima séptima eiusdem plane: de; in quarta secunde plane, quarte pecie: assi como(?) a publica persona present; in decima octava prime plane, quinte pecie: por; in vicesima quinta eiusdem plane: nou. Et cum raso et nichil de suprascripto in prima línea, secunde plane secunde pecie. Interrogatus ... die ianuarii, vero.

Bibliografía

APARICI MARTÍ, Joaquín (2015), "Segorbe, siglo XIV. Los inicios de la manufactura textil lanera en la ciudad episcopal", *Boletín ICAP*, Vol. 23, pp. 123-132.

ARROYO, Fernando (1981), *El alto y medio Palancia*. Diputación Provincial de Castellón, Castellón de la Plana.

BUTZER, Karl W., BUTZER, Elisabeth K y MATEU, Joan F. (1986), "Medieval Muslim communities of the Sierra of Espadan, Kingdom of Valencia", *Viator*, vol. 17.

BORJA, Helios Joaquín (2015), "El molino de Castellnovo y la masía de Paredes de Jérica. Datación y filiación a través de la heráldica", *PD*, 1. Enero de 2015, p. 3.

- CERVANTES, Francisco Javier (1998). *La herencia de María de Luna. Una empresa feudal en el tardomedievo valenciano*, Ayuntamiento de Segorbe, Segorbe.
- CERVANTES, Francisco Javier (2000), "El poder local en la ciudad de Segorbe (1360-1479)", *Boletín ICAP*, 11. Instituto de Cultura Alto Palancia, pp. 59-68.
- CHINER, Jaime J. (2003), *La Real Audiencia Valenciana y el Alto Palancia. Documentos y procesos (1506 – 1910)*, Instituto de Cultura del Alto Palancia, Segorbe.
- ESQUILACHE, Ferran i GUINOT, Enric (2014), "La gestió tècnica de la irrigació en les hortes històriques valencianes: el sequier, dels orígens a la desaparició (segles XIII-XVII)", *Millars: espai i història*, vol. 37, pp. 59-99.
- FELIP, Vicent (1987), *La qüestió de les aigües entre la vila de Nules i Borriana*. Ajuntament de Nules, Nules.
- FERNÁNDEZ, Miguel (2002) "El deslinde y amojonamiento de términos entre Altura y Jérica (1386)", *Boletín del ICAP*, vol. 15. pp. 9-28.
- FERRER, Nicolás (1899), *Recuerdos de Jérica. Resumen histórico, epigráfico e hidrográfico de esta villa, seguidos de un catálogo de los hijos ilustres de la misma, Establecimiento tipográfico Domenech, València*.
- FERRI, Marc (2002), *Terratinentes, camperols i soldats: regadiu i conflictes socials al camp de Morvedre*, Universitat de València, València.
- FURIÓ, Antoni (1995), *Història del País Valencià*, 3 i 4, Barcelona.
- GARCÍA, Vicent (1997), *La sentencia del conde de Ribagorza para el reparto de las aguas del río Mijares: 20 de marzo de 1347*, Junta de Aguas de la Plana, Castelló de la Plana.
- GARCÍA, Vicent. *Derechos históricos de los pueblos de la Plana a las aguas del río Mijares*, Diputación provincial de Castellón, Castelló de la Plana.
- GARRIDO, Samuel (2012), "Aprendiendo a regar imperios. Ingenieros, España y la India Británica", *Historia social*, vol. 73, pp. 41-58
- GLICK, Thomas (1988), *Regadío y sociedad en la Valencia Medieval*. Del Senia al Segura, València.
- GÓMEZ BENEDITO, Vicente (2020), *La acequia de la Esperanza. Origen y evolución de un sistema hidráulico milenario*, Instituto de Cultura Alto Palancia, Segorbe.
- GÓMEZ CASAÑ, Rosa. (1986), "Concordias sobre aguas. (Las concordias de 1374, 1375, 1551 y 1566)". *CEAP*, Vol. 10.
- GUERRERO, Francisco José (1985), "Inventario de los fondos documentales del Archivo Histórico Municipal de la villa de Jérica". *Centro de Estudios del Alto Palancia*, vol. 6.
- GUERRERO, Francisco José (2004), *El Palancia: Nacer y Emigrar. La evolución de la población (siglos XVI al XIX)*, Universitat Jaume I, Castelló de la Plana.

- GUERRERO, Francisco José; DOMENECH, Josep Lluís (2007), *Jérica: Una historia germinada (De sus orígenes hasta 1939)*, Ayuntamiento de Jérica, Castelló de la Plana.
- GUERRERO, Francisco José y Selma Castell, Sergi (1999), "Castellnovo y su castillo en el siglo XVI". *Boletín Instituto de Cultura del Alto Palancia*, Vol. 8.
- GUINOT, Enric y SELMA, Sergi (2002), *Las acequias de la Plana de Castelló*, Conselleria d'agricultura, peixca i alimentació, València.
- HINOJOSA, José (2017), "La Baronía de Castellnovo a fines de la Edad Media", *Boletín ICAP*, Vol. 24. pp. 83-100.
- LÓPEZ BLAY, José Manuel; GUERRERO CAROT, Francisco José (2022), *Altura, su carta puebla. 11 de agosto de 1372*. Segorbe: Ayuntamiento de Altura.
- MATEU, Joan y ROMERO, Joan (1991), *Canales de riego de Cataluña y Reino de Valencia* de Jaubert d Passá [Introducción], Ministerio de Agricultura, València.
- PARDO, Cristian (2016): "La representativitat dels usuaris en les assemblees extraordinàries de regants a les hortes de gestió municipal durant l'Època Moderna: el cas de Vila-real després de la inundació de 1581" en Enric VICIEDO (ed.) *Recs històrics: pagesia, història i patrimoni: IX Congrés sobre Sistemes agraris, organització social i poder local*, Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs, Fundació Pública de la Diputació de Lleida, pp. 535-567.
- PARDO, Cristian (2020), *L'art de derivar les aigües: les transformacions constructives en les infraestructures de reg valencianes dels segles XVI i XVII*, Tesis doctoral inédita. Universitat de València, València.
- PÉREZ, Pablo (1998), *Segorbe a través de su historia: despegue económico y cambio social en la capital del Alto Palancia*, Publicaciones de la Mutua Segorbina de Seguros a Prima Fija, Segorbe.
- PERIS, Tomás (1997), "La conflictividad hidráulica en el País Valenciano entre los siglos XIII y XVIII", *Áreas: revista internacional de ciencias sociales*, Vol. 7, pp. 43-60.
- PERIS, Tomás (2014), "Los conflictos por el agua en territorio valenciano durante los siglos XIII-XIX: perspectiva general y factores agravantes", en SANCHIS, Carles et al. (Coord.) *Irrigation, society and landscape*, Universitat Politècnica de València, València, pp.559-577.
- PERIS, Tomás (2015), "Las huertas valencianas: la necesaria actualización de los postulados de Maass, Glick y Ostrom". *Agricultura, Sociedad y Desarrollo*, Vol. 12, N°. 3, pp. 349-383.
- PERIS, Tomàs (2019), *Enciclopèdia del regadiu valencià*, Generalitat Valenciana, València.
- REIXACH SALA, Albert (2020). "Presión fiscal y endeudamiento en las comunidades rurales del noreste catalán durante la Guerra contra Castilla (1356-1366)", *Edad Me-*

dia: Revista de Historia, 21 (2020), pp. 415-454.

ROMÁN, Inmaculada (2000), *El regadío de Vila-real durante los siglos XIII-XV*, Ajuntament de Vila-real y Comunitat de Regants de Vila-real, Vila-real.

ROSELLÓ, Vicent (1989), "El control de l'aigua. Poder i tradició", SAN MARTÍN, Antonio (Coord.) *Els espais de poder*, València. pp. 67-89.

SANAHUJA FERRER, Pablo. "Con el hambre a las puertas. El abastecimiento de Valencia durante la guerra de los dos Pedros (1356-1366)", *Historia*, 27 (2017), pp. 327-351.

SELMA, Sergi (2005), *El Alto Palancia en época islámica*, Ayuntamiento de Segorbe, Segorbe.

SILLERAS, Núria (2012), *María de Luna. Poder, piedad y patronazgo de una reina bajomedieval*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza.